



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2024-2-5348-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL PASCO**

**YANACANCHA – PASCO - PASCO**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA  
DEPARTAMENTAL: EMP, PE - 18 (DV - UCHUMARCA)  
- GOLAC MAJADA – POCCO - UCHUMARCA - GORINA  
ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA  
- CERRO DE PASCO - EMP PE 3N - (DV. CERRO DE  
PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO,  
DEPARTAMENTO DE PASCO”**

**PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2023 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE V**

**PASCO – PERÚ  
JUNIO - 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 1 6



0 3 8 2 0 2 4 2 5 3 4 8 0 0

**00001**

## INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2024-2-5348-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE - 18  
(DV - UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA  
- HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP PE 3N  
- (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO,  
DEPARTAMENTO DE PASCO"

PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2023 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
3. OBSERVACIONES	5
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	79
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	80
6. CONCLUSIONES	80
7. RECOMENDACIONES	81
8. APÉNDICES	82



**INFORME DE AUDITORÍA N° 038-2024-2-5348-AC**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP, PE - 18 (DV - UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCHA - CERRO DE PASCO - EMP PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO"**

**PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2023 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Pasco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5348-2024-001, para cuyo efecto el jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con el oficio n.° 0504-2024-CG/OC-5348 de 26 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivos específicos:**

- Establecer si los actos preparatorios y procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", se efectuaron conforme a las bases administrativas integradas y normativa aplicable.
- Establecer si la suscripción del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", se realizó de acuerdo a las bases administrativas integradas y normativa aplicable.



### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

El 21 de agosto de 2023 la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, como área usuaria, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE - 18 (DV- Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco**". Luego, con Formato n.º 4 de Designación de Comité de Selección de 24 de agosto de 2023, se conformó el comité de selección para la contratación de la obra, la misma que estuvo conformado por los funcionarios siguientes:

- Edwin Almerco Palacios, presidente;
- Wilmer Carhuas Loyola, primer miembro;
- Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro;
- René Alejandro Montalvo Flores, suplente del presidente;
- Manuel Barrionuevo Cahuana, suplente del primer miembro;
- Jefferson Espíritu Tixe, suplente del segundo miembro.

Posteriormente, con Formato Remoción y Designación de Comité de Selección de 7 de noviembre de 2023, se procedió a designar y remover a los integrantes, titulares y suplentes del procedimiento de selección, quedando conformado según el detalle siguiente:

- Edwin Almerco Palacios, presidente;
- Wilmer Carhuas Loyola, primer miembro;
- Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro;
- René Alejandro Montalvo Flores, suplente del presidente;
- Manuel Barrionuevo Cahuana, suplente del primer miembro;
- Gerber Ambrosio Rentera, suplente del segundo miembro.

Seguidamente, el 25 de agosto de 2023 se convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/224 839 767,28; y, con Formato n.º 7 – Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 25 de agosto de 2023, el señor Oscar Segundo Cervera Beraun, gerente General Regional de la Entidad, aprobó las bases administrativas; luego el 25 de octubre de 2023 a través del Acta de Integración de Bases Administrativas el Comité de Selección<sup>1</sup> realizó la integración de las citadas bases.

Después, el 13 de noviembre de 2023 con Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, el Comité de Selección integrado por los señores, Edwin Almerco Palacios, presidente; Wilmer Carhuas Loyola, primer miembro y Raúl Antonio Chávez Marino, segundo miembro; otorgaron la buena pro al **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, integrado por las empresas: Constructora Multiservicios VALCER S.A.C. y PAVOTEC Sucursal del Perú.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2023 la Entidad, representado por la señora Victoria Carranza Huaman, gerente General Regional encargada<sup>2</sup> y el señor Hernán Abel Valdivia

<sup>1</sup>Comité de Selección Integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente, Manuel Barrionuevo Cahuana, suplente del primer miembro y Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro.

<sup>2</sup> Con Resolución de Gerencia General Regional n.º 760-2023-G.R.P./GGR. de 1 de diciembre de 2023, el señor Oscar Segundo Cervera Beraun, gerente general Regional, encargó el Despacho de Gerencia General Regional a la señora Victoria Carranza Huaman – secretaria general del Gobierno Regional Pasco por el 1 de diciembre de 2023, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y coordinar con las demás Gerencias Regionales, debiendo dar cuenta sobre las acciones desarrolladas por el período de encargatura.



Morales, representante legal del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, suscribieron el **Contrato n.° 074-2023-G.R.PASCO/GGR**, con el objeto la ejecución de la obra bajo el sistema de precios unitarios, conforme a lo expresado en las bases integradas del procedimiento de selección y la oferta del contratista y demás documentos que debidamente suscritos por el Contratista forman parte de la misma; el citado contrato fue suscrito por el **monto total ascendente a S/224 839 767,28 (Doscientos veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete con 28/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley, el cual comprende el monto de ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transportes, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato.

El contrato fue suscrito con **plazo de ejecución 720 días calendario**, el mismo que se computará a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde a la elaboración de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE - 18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", exigiendo requisitos de calificación restrictivos; toda vez que, para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, requirió que el postor acredite obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes en porcentajes; pese a ello, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas y luego los integró sin observar tales exigencias; además, las bases estándar no establece que se deba exigir la acreditación de partidas y/o componentes; igualmente en la integración de bases se incrementó desproporcionadamente la acreditación del equipamiento estratégico; y, no absolvieron las consultas y/u observaciones de forma clara y precisa.

Luego, el Comité de Selección otorgó la buena pro al **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, a pesar que esta no cumplió con acreditar el requisito de calificación en la Experiencia del Postor en la Especialidad, ya que no acreditó el monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, es decir, no acreditó el monto de S/224 839 767,28; toda vez que, únicamente acreditó el monto de S/151 565 069,44; por último, el Órgano Encargado de las Contrataciones perfeccionó la suscripción del contrato sin advertir que el **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** no cumplió con acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave del Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje; así como, el equipamiento estratégico, situación que conllevó que la Entidad suscriba el Contrato n.° 074-2023-G.R.PASCO/GGR. de 1 de diciembre de 2023.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 21 de agosto de 2023 al 1 de diciembre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección General de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión de Obras - Área Usuaría, Dirección de Abastecimiento y Patrimonio; el ámbito geográfico donde se realiza la auditoría corresponde a la provincia y departamento de Pasco.

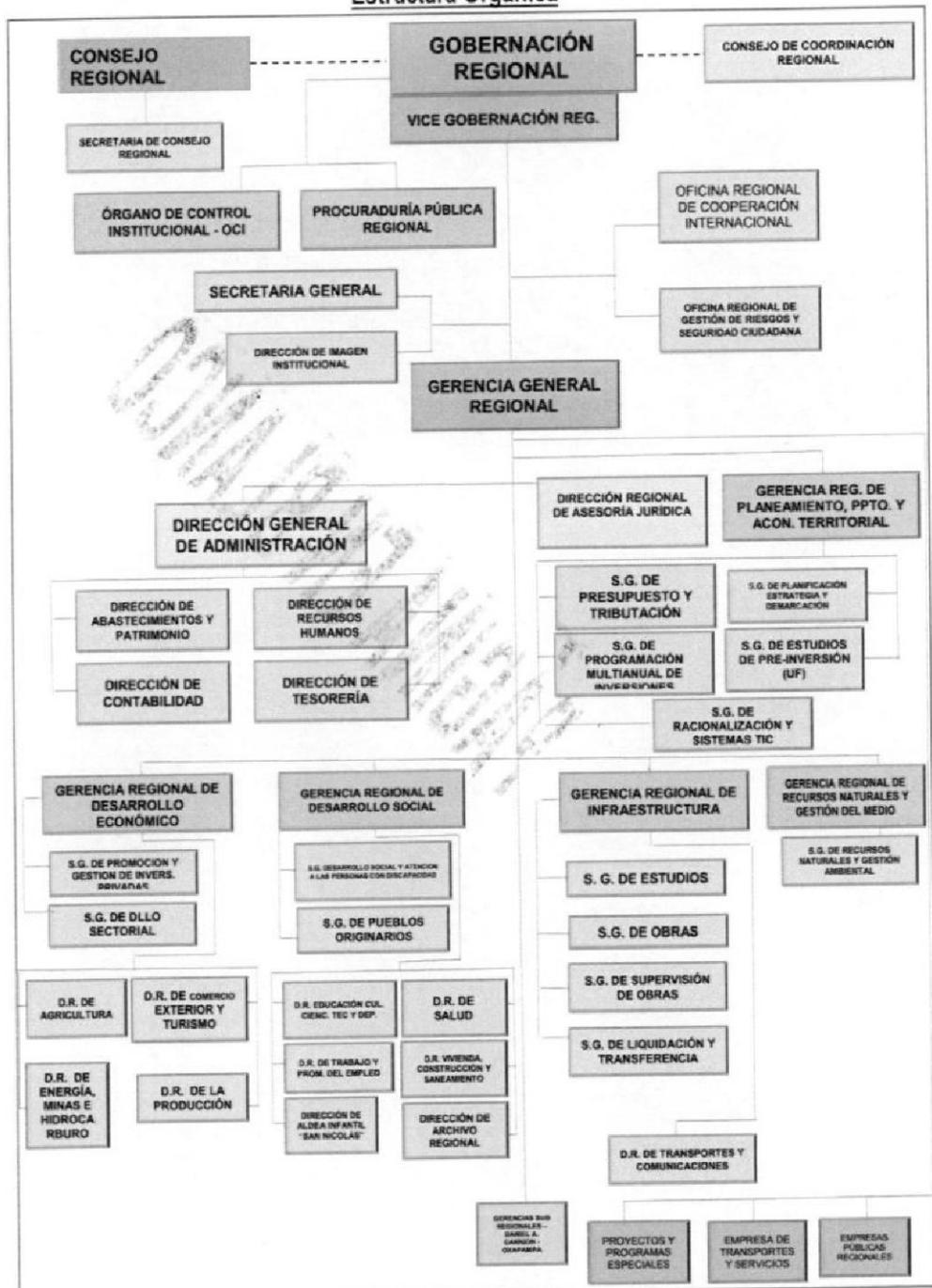


**1.4. De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional Pasco pertenece al nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Pasco:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica**



Fuente: Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P./CR de 21 de abril de 2017.



### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar que abarca el procedimiento de contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE - 18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Páscó - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco"; la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## III. OBSERVACIONES

**BASES INTEGRADAS CONSIDERARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DESPROPORCIONADO, ADEMÁS OTORGARON LA BUENA PRO A OFERTA QUE NO ACREDITÓ LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS; Y SUSCRIBIERON CONTRATO CON CONTRATISTA QUE NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE EXPERIENCIA Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO; AFECTANDO EL CORRECTO Y REGULAR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASIMISMO RESTRINGIÓ LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión de Obras como Área Usuaria, elaboró los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE - 18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada - Pocco - Uchamarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", en adelante la "Obra", exigiendo requisitos de calificación restrictivos; toda vez que, para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, requirió que el postor acredite obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes en porcentajes; luego se aprobó el expediente de contratación; seguidamente, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas y después los integró sin observar tales exigencias<sup>3</sup>; además en la integración de bases no absolvieron las consultas y/u observaciones de forma clara, e incrementaron desproporcionadamente la acreditación del equipamiento estratégico.

Asimismo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA<sup>4</sup>, a pesar que esta no cumplió con acreditar el requisito de calificación en la Experiencia del Postor en la Especialidad, ya que no acreditó el monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial

<sup>3</sup> Es de precisar que las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias; no establece que se deba exigir la acreditación de partidas y/o componentes.

<sup>4</sup> Integrado por las empresas: CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. con RUC N° 20489585325 y PAVOTEC SUCURSAL PERÚ con RUC n.° 20608594222.



de la contratación en la ejecución de obras similares, es decir no acreditó el monto de S/224 839 767,28; toda vez, que únicamente acreditó el monto de S/151 565 699,63; por último, el Órgano Encargado de las Contrataciones perfeccionó la suscripción del contrato sin advertir que el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA<sup>5</sup> no cumplió con acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave del Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje; así como, el equipamiento estratégico, conllevando que la Entidad suscriba el Contrato n.° 074-2023-G.R.PASCO/GGR. de 1 de diciembre de 2023, con tal deficiencia, en contra de los intereses de la Entidad.

Los hechos antes expuestos fueron realizados soslayando lo previsto en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°; numeral 9.1. del artículo 9°; artículo 12°, numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° y numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 29.1, 29.3, 29.8 del artículo 29°, numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 45°, numeral 49.1., literales b) y c) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; sub numeral 7.4 del numeral VII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; literal a) del numeral 3.1.2, literal A.1. y literal B) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estandar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 1.5, 1.10, 1.12, 1.13, del Capítulo I. Etapas del Procedimiento de Selección; numeral 3.1 del Capítulo III. Del Contrato de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2., literal q) y s) del numeral 2.3., del Capítulo II. Del Procedimiento de Selección, sub literal A.1., A.3. del literal A., literal B) del numeral 17. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, sub literal A.1., A.3. y literal B del numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III DE LA SECCIÓN ESPECIFICA de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra, aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023. Los hechos expuestos tuvieron lugar por la indebida actuación de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la mencionada contratación, quienes inobservaron deliberadamente la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando de esta manera el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringió la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

- 1) **Área Usuaría formuló los Términos de Referencia considerando requisitos de calificación restrictivos relacionados a la experiencia del postor en la especialidad, además el Comité de Selección elaboró e integró las bases administrativas sin observar tal deficiencia.**

Mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el Gerente General Regional resolvió aprobar el Expediente Técnico Reformulado de la Obra con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2234342, por un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, por la modalidad de ejecución de precios unitarios y con un presupuesto de S/232 259 546,74, conforme se describe en el cuadro siguiente:

<sup>5</sup> Integrado por las empresas: CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C. con RUC N° 20489585325 y PAVOTEC SUCURSAL PERÚ con RUC n.° 20608594222.



**Cuadro n.º 1**  
**Presupuesto del Expediente Técnico reformulado**

<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO S/</b>	
Costo directo	159 802 968,58
Gastos generales (10%)	15 980 296,86
Utilidad (7.00%)	11 186 207,80
<b>Sub total</b>	<b>186 969 473,24</b>
IGV 18%	33 654 505,18
<b>Presupuesto de obra</b>	<b>220 623 978,42</b>
Supervisión (5%)	7 990 148,43
Expediente técnico	2 542 300,00
Control concurrente	1 103 119,89
<b>Costo total del proyecto</b>	<b>232 259 546,74</b>

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, con Resolución de Gerencia General Regional n.º 419-2023-G.R.PASCO/GGR. de 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 5), se resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Gobierno Regional Pasco - Sede Central para el ejercicio Fiscal 2023, **VÍA INCLUSIÓN VERSIÓN N° 20**, conforme a la relación de proyectos establecidos en el "Cuadro del Plan Anual de Contrataciones – Vigésima Versión" (Apéndice n.º 6), donde se visualiza la contratación para la ejecución de la Obra.

Seguidamente, el señor Edwin Agustín Almerco Palacios<sup>6</sup>, sub Gerente de Supervisión de Obras, visó y suscribió el documento<sup>7</sup> sin número denominado "Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra" (Apéndice n.º 10); luego, con informe n.º 2978-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 11), recepcionado el 22 de agosto de 2023, el señalado Sub Gerente de Supervisión de Obras, remitió al señor Manuel Barrionuevo Cahuana<sup>8</sup>, gerente Regional de Infraestructura, el citado documento sin número, mencionando que adjunta **Términos de Referencia** y el Expediente Técnico en Digital (DVD) de la Obra".

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión efectuada al documento sin número denominado "Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra" en adelante "Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra" (Apéndice n.º 10), se advirtió que en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 17. Criterios de calificación, se requiere requisitos de calificación restrictivos, toda vez que se requiere al postor **acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"**; así como, la **acreditación de partidas y/o componentes en porcentajes**, tales como el **"100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los**

<sup>6</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2023-G.R.P./GOB. de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 7), contratado con Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 8) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 695-2023-G.R.P./GOB. de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 9).

<sup>7</sup> Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra" (Apéndice n.º 10) se encuentra adjunto en el informe n.º 2978-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de agosto de 2023" (Apéndice n.º 11).

<sup>8</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 460-2023-G.R.P./GOB. de 17 de julio de 2023 (Apéndice n.º 12), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2023-G.R.P./GOB. de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 13) con eficacia anticipada al 25 de octubre de 2023; luego, contratado mediante Anexo B - Contrato de Locación de Servicios n.º 004-2023-GRP-DGA/DRH de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 14) como CONSULTOR FAG, prorrogado con Anexo C - Adenda n.º 001 al Contrato de Locación de Servicios n.º 004-2023-GRP-DGA/DRH de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 15) y cesado con oficio n.º 0641-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 22 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 16).



contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje”, conforme se muestra a continuación:

“(...)

**17. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación de carreteras y/o pistas <u>fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de disipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje.</u> (El resaltado y subrayado es nuestro)</p> <p><u>Acreditación</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>(...)”</p>

Al respecto, no correspondía requerir la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; toda vez, que de acuerdo al Informe Técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>9</sup> (Apéndice n.º 17), el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define a la carretera de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

**CARRETERA:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)”

Asimismo, el numeral 7. **CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍA PROYECTADA** de los Términos

<sup>9</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado con CIP 266640.



de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 10**) detalla las características geométricas de la Vía, en el cual lo define como una "Carretera - Segunda Clase" y según el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG - 2018", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, define a una carretera de segunda clase como:

"(...)

**101.04 Carreteras de Segunda Clase**

Son carreteras con IMDA entre 2 000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3.30 m de ancho como mínimo. Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad. La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada (...)"

Evidenciando así, que tanto el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial"; así como, el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG - 2018", no precisan que una "Carretera" se circunscribe a un solo ámbito sea urbano o rural; por lo que requerir que la experiencia previa obtenida por los postores cumpla necesariamente con la condición o característica "fuera del ámbito urbano", no se ajusta con la definición establecida en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial.

En tal sentido, el área usuaria<sup>10</sup> al consignar la exigencia de que se acredite la condición de "fuera del ámbito urbano" para la experiencia del postor en la especialidad, transgredió el Principio de Libertad de Concurrencia, limitando la concurrencia de postores.

Por otro lado, en relación a la acreditación de prestaciones y/o partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se observa que en el numeral 6 de los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 10**), se consigna las metas físicas del proyecto, como se muestra a continuación:

"(...)

**6. METAS FÍSICAS DEL PROYECTO**

Componente	Tipo de Intervención	Sub Tipo de Intervención	Descripción Otros	Unidad	Cantidad
Alcantarillas	TMC	24"		Unidad	15
Alcantarillas	TMC	36"		Unidad	92
Alcantarillas	TMC	48"		Unidad	9
Alcantarillas	TMC	60"		Unidad	6
Alcantarillas	Concreto		Tipo Marco	Unidad	13
Alcantarillas	Concreto		Tipo MC	Unidad	17
Caminos Mejoramiento	Pavimentada	Asfaltado		Km	47.35
Caminos Mejoramiento	Pavimentada	Concreto		Km	5.55
Cunetas	Concreto	Triangular Tipo I		Metro lineal	42.085.90
Cunetas	Concreto	Cuadrada Tipo II		Metro lineal	8.006.50
Hitos Kilométricos				Unidad	58
Muros	OTROS		Gaviones	Metro lineal	1.234.55
Muros	Concreto	H=1.6m		Metro lineal	200.00
Muros	Concreto	H=2.5 m		Metro lineal	280.00
Muros	Concreto	H=3 m		Metro lineal	290.00
Muros	Concreto	H=3.5 m		Metro lineal	340.00
Muros	Concreto	H= 2 m		Metro lineal	177.74
Pantones	Concreto armado	L=8.00 ML		Unidad	1
Puentes	Puente Viga	L=15.00 ML		Metro lineal	15
Puentes	Puente Viga	L=16.00 ML		Metro lineal	16
Puentes	Puente Viga	L=18.00 ML		Metro lineal	18
Señalización	Vertical	Reglamentaria Octogonal	0.60x0.60	Unidad	261

<sup>10</sup> Señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras.



Señalización	Vertical	Reglamentaria Rectangular	0.90x0.60	Unidad	87
Señalización	Vertical	Informativas	2.40x0.95	Unidad	41
Gibas	Concreto		4.00x8.90	Unidad	6
Barreras	Metálico		H=1.80m	Metro lineal	5,397.64
Marcas en el Pavimento				Metro Cuadrado	18,171.05
Tachas	Retroreflectantes			Unidad	19,420.76
Sub drenaje	PVC			Metro lineal	2,895

(...)"

De lo mencionado, de acuerdo al informe técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>11</sup> (**Apéndice n.º 17**), para alcanzar las metas físicas del proyecto no se establecieron las prestaciones y/o partidas y/o componentes exigidas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad como son: "Disipador de energía de flujo en drenajes", "compactación de rocas en vertederos y/o rellenos", "drenaje con manta geotextil" y "muros y sacos con gaviones".

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se advierte que no tendría razón que el Área Usuaria, es decir que, el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, haya considerado como experiencia específica para acreditar la experiencia del postor partidas y/o componentes como obras similares a las "prestaciones de drenaje con manta geotextil", "prestaciones de muros y sacos con gaviones", "prestaciones de disipador de energía de flujo en drenajes" y "prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos"; toda vez que, de acuerdo el Informe Técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 17**), en el resumen ejecutivo del Proyecto, metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra<sup>13</sup> (**Apéndice n.º 18**), aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**) con el cual se convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, no se ha considerado la ejecución de dichas prestaciones y/o partidas y/o componentes, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Comparación de las prestaciones consideradas en los términos de referencia respecto al Expediente Técnico

Ít.	Partidas y/o componentes exigidas en las bases administrativas	Partidas y/o agrupación de partidas del expediente técnico de la Obra		Observaciones / Comentarios
		Ítem	Descripción	
1	50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil.	06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	Se observa que la agrupación de partidas "06.01. alcantarillas y drenaje" tiene como partida "sub dren tipo I", y este a su vez tiene como subpartida a "geotextil no tejido clase 2", evidenciándose que se usará "geotextil no tejido clase 2" en la ejecución de la obra. Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente técnico fue elaborado según la normativa aplicable, en la sección 511 del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013, define que "(...) el geotextil son mallas de fibras sintéticas de polipropileno y poliéster, que se utilizan con la finalidad de evitar posibles erosiones,
		06.01	ALCANTARILLAS Y DRENAJE	
		(...)	(...)	
		06.01.15	CUNETA REVESTIDA TIPO I (TRIANGULAR)	
		06.01.16	CUNETA REVESTIDA TIPO II (RECTANGULAR URDANA)	
		06.01.17	SUB DREN TIPO I	
		9103010303 03-0201006-01	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	

<sup>11</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado con CIP 266640.

<sup>12</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado con CIP 266640.

<sup>13</sup> De la revisión de los documentos adjuntos en el apartado "Especificaciones Técnicas" y "Metrados" incluidos en la sección 2 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se encontró incongruencias en los nombres y cantidades de las partidas de las "Especificaciones Técnicas" y "Metrados" respecto al "presupuesto de Obra", aportando así elementos de consideración que se transgredió el principio de transparencia.



				<p><u>cumplir funciones de drenaje y separar tierras de diferente granulometría estabilizando el terreno.</u></p> <p>Asimismo, según el numeral 512.11 de la sección 512 "subdrenes con geotextil y material granular" de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, establece que:</p> <p><u>"(...) Para el muestreo del control de calidad en obra de los geotextiles, se deberá seguir la norma ASTM D-4354 que establece escoger al azar un número de rollos equivalentes a la raíz cúbica del total de rollos, aplicando la sección titulada "Procedimiento de Muestreo para Ensayos de conformidad de Especificaciones del Comprador". De cada rollo se deberán descartar las primeras dos vueltas de geotextil para el muestreo." (El subrayado y resaltado es agregado)</u></p> <p>Así también, de la revisión integral al Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, se cuantifica al geotextil en rollos, inobservando la denominación de "manta geotextil".</p> <p>Por lo que teniendo en cuenta que el "geotextil" son mallas de fibras sintéticas que se usa para cumplir funciones de drenaje y se cuantifica en rollos, la denominación de prestación <u>"manta geotextil"</u> no debió ser contemplada como prestación exigible, ya que se inobserva su denominación en el expediente técnico como tal, limitando la participación de postores, toda vez que afecta a aquellos potenciales postores que en sus documentos acreditativos no tengan el detalle específico de la prestación <u>manta</u>.</p>
2	25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones.	<p>06.03 MURO DE GAVIONES</p> <p>(...)</p> <p>06.03.03 GAVIÓN CAJA TIPO A</p> <p>06.03.04 GAVIÓN CAJA TIPO B</p> <p>06.03.05 GEOTEXTIL PARA GAVIONES</p> <p>09.04 PUENTE COLONIAL</p> <p>(...)</p> <p>09.04.04 SUPERESTRUCTURA</p> <p>09.04.04.02 GAVION TIPO-CAJA</p> <p>(...)</p> <p>09.04.05.02 GEOMALLA-TEJIDO</p>		<p>Al respecto, la sección 602 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, precisa respecto a los gaviones que: "(...) <u>consiste en la construcción de estructuras de sostenimiento o contención, mediante enmallado metálico tipo canasta y relleno con materiales pétreos, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto.</u>" (el subrayado y resaltado es agregado)</p> <p>Ahora bien, el expediente técnico contempló la agrupación de partidas "06.03. muro de gaviones" que contiene como partidas a "06.03.03 gavión caja tipo A", "06.03.04 gavión caja tipo B", entre otros; evidenciándose así que en el proyecto se ejecutarán muros de gaviones tipo caja; sin embargo, no se contempla en el expediente técnico la prestación "saco de gaviones".</p> <p>Por lo que teniendo en cuenta que, la denominación de prestación "sacos de gaviones" no fue contemplada como partida o agrupación de partidas en el expediente técnico, no debió ser contemplada como prestación exigible en el requisito de calificación "experiencia del postor" la prestación "muros y sacos con gaviones", toda vez que afecta a aquellos potenciales postores que en sus documentos acreditativos no tengan el detalle específico de la prestación <u>sacos con gaviones</u>.</p>
5	25% de los contratos con prestaciones de disipador de energía de flujo en drenajes			<p>La prestación "disipador de energía de flujo en drenajes" no fue considerado como partidas o agrupación de partidas en el expediente técnico, por lo mismo no debió ser contemplada como prestación exigible en el requisito de calificación "experiencia del postor", toda vez que restringe la participación de aquellos potenciales postores que en sus documentos acreditativos no tengan el detalle específico de la prestación.</p>
6	25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos			<p>La prestación "compactación de rocas en vertederos y/o rellenos" no fue considerado como partidas o agrupación de partidas en el expediente técnico, por lo mismo no debió ser contemplada como prestación</p>



			exigible en el requisito de calificación "experiencia del postor", toda vez que restringe la participación de aquellos potenciales postores que en sus documentos acreditativos no tengan el detalle específico de la prestación.
--	--	--	---

Fuente: Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 10**) y Expediente Técnico Reformulado de la Obra (**Apéndice n.º 18**), aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR, de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se evidenció que, en las metas y/o partidas<sup>14</sup> del Expediente Técnico no se contempla prestaciones o partidas o agrupación de partidas con la definición "drenaje con manta geotextil", solo "geotextil no tejido"; ni "muro y sacos de gaviones" solo "muro de gaviones"; y más aún en el expediente técnico (**Apéndice n.º 18**) no se consideró subpartidas o partidas o agrupación de partidas o prestaciones referidas a "disipador de energía de flujo en drenajes y vertederos" ni "compactación de rocas en vertederos y/o rellenos".

Ahora bien, según lo contemplado en el numeral 16.2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"; en esa misma línea el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado exige que: "(...) Al definir el requerimiento, no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."; criterios que fueron inobservados por el citado Sub Gerente de Supervisión de obras.

Por lo que, en el presente procedimiento de selección, para cumplir las exigencias de los Términos de Referencia, respecto a la experiencia en obras similares, necesariamente el postor tendría que acreditar en su contrato, acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento (del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida), que cumple con las prestaciones o componentes o partidas exigidas; toda vez que, son los únicos tipos de documentos que se puede presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; ahora bien considerando que estos documentos acreditativos permitidos por las bases estándar, por lo general no contienen un detalle tan específico que comprendan "prestaciones y/o partidas y/o componentes", generan que los postores para cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no regulados en las bases estándar, tales como "valorizaciones" y "presupuestos", documentos que son emitidos antes del inicio de la ejecución de obra y durante la ejecución de la obra; por lo que requerir la acreditación de prestaciones y/o componentes y/o partidas, afecta a aquellos postores que presenten documentos acreditativos tales como contratos y documentos que no tengan detalle de partidas o prestaciones, pues necesariamente tendrían que acudir a documentos que no establecen las bases estándar como el "presupuesto" o "valorizaciones", los cuales incluso no validarían que la obra estaría concluida.

En esa línea, debido al nivel de detalle exigido respecto a que los postores acrediten en sus contratos prestaciones y/o partidas y/o componentes y/o prestaciones e incluso sin que estas se encontraran en el expediente técnico, esta actuación conllevó a restringir la concurrencia de potenciales postores en el procedimiento de selección, actuación que desincentiva la

<sup>14</sup> Es de precisar que de acuerdo al anexo 2 Índice de partidas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013, establece que los índices de partidas "(...)servirá como guía al proyectista para la preparación de los Expedientes Técnicos y presupuestos de obras viales que requieran para su desarrollo las partidas presentadas", encontrándose los índices de partidas geotextil, gaviones y pavimento de concreto asfáltico en caliente; por lo que se colige que el proyectista consignó las partidas del Expediente Técnico según la normativa aplicable y la incorporación de determinadas prestaciones que no guardan relación con lo consignado en el expediente técnico deviene en irregular.



participación y provoca que las ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que los términos de referencia vulneraron la libertad de concurrencia regulado en el artículo n.º 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y consecuentemente la competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad; también se transgredió el principio de igualdad de trato, toda vez que se "favorece" a aquellos postores cuyos documentos acreditativos considerados como validos consignen el detalle de los "componentes y/o partidas y/o prestaciones".

De lo descrito, se puede advertir que, el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, fijó en los términos de referencia, requisitos de calificación para la experiencia de los postores, la ejecución de obras similares a prestaciones y/o metas y/o partidas que no se encontraban contemplados en el expediente técnico del proyecto, pese a tener conocimiento de los componentes y/o partidas y/o prestaciones del Expediente Técnico aprobado; aunado a ello contempló que necesariamente se acreditará la experiencia con la condición o característica "fuera del ámbito urbano", vulnerando el artículo n.º 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar para el objeto de contratación.

No obstante, sin observar que en los Términos de Referencia (TDR) establecen la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes para la acreditación del postor, el señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.º 5384-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), recepcionado el 23 de agosto de 2023, remitió los Términos de Referencia (TDR) y expediente técnico en digital para el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la Obra a la Directora General de Administración y esta con proveído de 23 de agosto de 2023, derivó el documento a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio para su atención según corresponde.

A tal efecto, el Director de Abastecimiento y Patrimonio, con memorando n.º 1931-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**), solicitó al Jefe de la Unidad de Procesos, evaluar y revisar los documentos adjuntos; y de estar conforme a Ley proseguir con el trámite para el inicio del proceso de selección; además de verificar en el expediente el cumplimiento del Art. 41 del reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

*"(...), solicito evaluar y revisar los documentos adjuntos; y de estar conforme a Ley prosiga con el TRAMITE PARA EL INICIO PROCESO DE SELECCIÓN; (...), además de verificar en el expediente el cumplimiento del Art. 41 del reglamento de la Ley N° 3022 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.  
 (...)"*

Luego, según reporte del Sistema de Gestión Documentaria - SisGeDo (Doc. 02371982 y Exp. 01411959) (**Apéndice n.º 21**) a las 14:58 horas del 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Procesos, derivó el memorando n.º 1931-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**), al Director de Abastecimiento y Patrimonio, con el proveído de "Su atención".

Seguidamente, a las 15:00 horas del 24 de agosto de 2023, con Formato n.º 02 - Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación con número 46A-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 22**), el Director de Abastecimiento y Patrimonio, solicitó a la Gerencia General Regional, la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; a tal efecto, el

<sup>15</sup> Recepcionado el 24 de agosto de 2023 a las 16:15 horas.



Gerente General Regional, con Formato n.º 02 - Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación con número 55-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 24 de agosto de 2023<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 23**), aprobó el expediente de contratación, señalando lo siguiente:

"(...)

Teniendo a la vista el expediente de contratación, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP - 18 (DV. UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - POCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCA - CERRO DE PASCO - EMP. PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y PACO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2234342**, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Posteriormente, con Formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 24**), el Gerente General Regional, designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Designación de los Miembros del Comité de Selección**

Miembros Titulares del Comité de Selección		
1	Edwin Agustín Almerco Palacios	Presidente
2	Wilmer Joel Carhuas Loyola <sup>17</sup>	Primer Miembro
3	Raúl Antonio Chávez Mariño <sup>18</sup>	Segundo Miembro
Miembros Suplentes del Comité de Selección		
1	Rene Alejandro Montalvo Flores	Suplente del Presidente
2	Manuel Barrionuevo Cahuana	Suplente del Primer Miembro
3	Jefferson Franz Espiritu Tixe	Suplente del Segundo Miembro

Fuente: Formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Después, con carta n.º 055-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 30**), el Director de Abastecimientos y Patrimonio, remitió al señor Edwin Agustín Almerco Palacios, Presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación aprobado para el inicio de la siguiente convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, precisando lo siguiente: "(...) se precisa que el requerimiento para el inicio del procedimiento de selección no se observa modificaciones en los términos de referencia, por consiguiente, se deriva el expediente de contratación para su trámite respectivo. (...)".

Es así que, con Formato n.º 05 - Acta Instalación del Comité de Selección con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 31**), el Comité de Selección integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Wilmer Carhuas Loyola, primer Miembro y Raúl Antonio Chavez Mariño, segundo Miembro, acordaron por unanimidad la instalación del colegiado y declaran que en la próxima reunión se disputara el proyecto de bases, previamente habiendo dejado constancia lo siguiente: "(...) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (...) "(Negrita y subrayado es nuestro).

<sup>16</sup> Recepcionado el 24 de agosto de 2023 por la Dirección Regional de Abastecimiento y Patrimonio.

<sup>17</sup> Con Resolución Ejecutiva Regional n.º 255-2023-G.R.P./GOB. de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 25**) la Entidad designó al señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en el cargo de sub gerente de Obras y mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza n.º 022-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**) la Entidad le contrato como sub gerente de Obras; luego caso en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**).

<sup>18</sup> Con Orden de Servicio n.º 0002681 de 15 de agosto de 2023 y sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 28**) y con Orden de Servicio n.º 0003970 de 6 de noviembre de 2023 y sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 29**) la Entidad contrató al Señor Raúl Antonio Chávez en calidad de Especialista en Contrataciones del Estado.



Al respecto, con Formato n.º 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con numeró 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el Comité de Selección integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Wilmer Carhuas Loyola, primer miembro y Raúl Antonio Chavez Mariño, segundo miembro, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto de las bases (**Apéndice n.º 34**); a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ellos poder convocar el procedimiento de selección, de acuerdo al detalle siguiente:

"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final (...)."

De lo señalado, se observa que el Comité de Selección, describió haber revisado las bases, sin embargo, al igual que en los términos de referencia se consignó en las bases administrativas, la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, conforme se muestra a continuación:

"(...)"

B	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<u>Requisitos:</u>	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.	
Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación de carreteras y/o pistas fuera del <u>ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de disipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje.</u> (El énfasis y subrayado es nuestro)	
<u>Acreditación:</u>	
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	
(...)"	

Pese a ello, mediante Formato n.º 07 - Solicitud y probación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 1-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 33**) el Comité de Selección integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Wilmer Joel Carhuas Loyola, primer Miembro y Raúl Antonio Chávez Mariño,

<sup>19</sup> Recepcionado el 25 de agosto de 2023 a las 15:50 horas.



segundo Miembro; solicitaron a la Gerencia General Regional, la aprobación de bases del procedimiento (**Apéndice n.º 34**).

A tal efecto, con Formato n. 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 58-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 35**), el Gerente General Regional aprobó las bases del procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

"(...)  
*Procédase con la aprobación de bases, del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 4-2023-G.R.P/OBRAS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL EMP-18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA - POCCO – UCHUMARCA – GORINA ALTA- HUANGUR- YURACHUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE 3N – (DV. CERRO DDE PASCO), PROVINCIAS DANIELCARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2234342", (...)"*

De lo señalado se advierte que, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 (**Apéndice n.º 34**), con las mismas exigencias restrictivas de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 10**), es decir, con la exigencia que el postor debe acreditar obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, ello también a pesar que en las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE<sup>20</sup> mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en el literal B "experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no establecen que la Entidad deba detallar aspectos aún más específicos que los propios contratos que determinó como similares en la acreditación de la experiencia del postor; así que requerir la acreditación de experiencia del postor en actividades y/o componentes y/o partidas, vulneraría los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia y las Bases Estándar para el objeto de contratación, toda vez que los postores tendrían que presentar documentos adicionales a los ya establecidos en las referidas Bases Estándar para acreditar dichas actividades y/o componentes y/o partidas; principalmente si en las Bases Estándar del objeto de la convocatoria se precisa que la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", el cual incluye la definición de obras similares, será únicamente a través de copia simple de los siguientes documentos: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, conforme al siguiente detalle:

"(...)  
**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**Importante para la Entidad**

Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

(...)

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<u>Requisitos:</u>
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA

<sup>20</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>21</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(...)"

De todo lo señalado, se advierte que el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub gerente de Supervisión de Obras y Área Usuaría, visó y suscribió los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, transgrediendo los principios de libertad de concurrencia y competencia; así como, el señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, al no observar y permitir que se continúe con el proceso de

<sup>21</sup> "De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros."



contratación para la ejecución de la Obra; así mismo, se advirtió que el Comité de Selección integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Wilmer Joel Carhuas Loyola, primer miembro y Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro, elaboraron y aprobaron las Bases Administrativas sin observar tales exigencias e inobservando lo regulado en las bases estándar para el objeto de contratación.

- 2) Las bases fueron integradas con requerimientos restrictivos al considerar como requisito la acreditación de obras fuera del ámbito urbano, así como prestaciones y/o partidas y/o componentes para la acreditación del postor en la especialidad; por otro lado, no se absolvieron las consultas y/o observaciones de forma clara y precisa, e incrementaron desproporcionadamente la acreditación del equipamiento estratégico.

Con Formato n.º 08 - Acta para disponer la Convocatoria con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 36**), el Comité de Selección integrado por los señores: Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Wilmer Joel Carhuas Loyola, primer miembro y Raúl Antonio Chavez Mariño, segundo miembro, acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de ejecución de la Obra.

En efecto, el 25 de agosto de 2023, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2023-G.R.P/OBRA-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/220 623 978,42, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 720 días calendario.

Luego, en la etapa de Formulación de consultas y observaciones, entre el 26 de agosto y 11 de setiembre de 2023, los participantes efectuaron noventa y tres (93) consultas y/u observaciones en adelante "pliego de consultas y/u observaciones" (**Apéndice n.º 37**), los cuales, con carta n.º 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 38**), el señor Edwin Agustín Almerco Palacios en calidad de Presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de consultas y/u observaciones (**Apéndice n.º 37**) a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, del cual también es Sub Gerente; asimismo, solicitó su pronunciamiento en lo referido al requerimiento; conforme se muestra a continuación:

"(...)

*De conformidad con el Art. 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el área usuaria figura como una de las responsables de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

*Aunado a ello, debemos señalar que el Art. 16º de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, prescribe El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*En esa línea, los miembros del Comité de Selección no cuentan con la facultad legal suficiente para reemplazar al área usuaria en las respuestas relacionadas con el requerimiento que han sido elaboradas por esta, las mismas que se encuentran establecidas en las Bases Administrativas convocadas.*

*En efecto, al encontramos en la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección descrito en la referencia, diversos participantes han presentado sus consultas y observaciones al procedimiento de selección antes indicado, solicitándole su pronunciamiento EN LO REFERIDO AL REQUERIMIENTO por lo que se adjunta las indicadas consultas y observaciones.*

"(...)"



Seguidamente, con informe n.° 0921-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remitió al señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, con atención al señor René Alejandro Montalvo Flores, sub gerente de Estudios, el pliego de consultas y/u observaciones (**Apéndice n.° 37**) de la Licitación Pública n.° 04-2023-GRP/OBRAS-1 para la ejecución de la Obra para la absolución de aquellas referentes al expediente técnico.

Es así que, con informe n.° 3752-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 40**), el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, solicitó al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, absolución del pliego de consultas y/u observaciones de la Obra; asimismo, solicitó que el documento se derive a la Sub Gerencia de Estudios para la absolución de aquellas referente al expediente técnico; lo cual con proveído de 3 de octubre de 2023, este último derivó el documento a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

En consecuencia, con carta n.° 0218-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el señor René Alejandro Montalvo Flores<sup>22</sup>, sub Gerente de Estudios; requirió al señor Hener Jesús Sanabria Rodríguez, Jefe de proyecto, señalando lo siguiente: "(...) la absolución del pliego de consultas y observaciones de la Obra (...)", para lo cual adjunto la carta n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**) del Presidente de Comité de Selección.

En atención a ello con carta n.° 04-2023-JP/HJSR de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el señor Hener Jesús Sanabria Rodríguez, Jefe de Proyecto encargado de la reformulación de la elaboración del Expediente Técnico, remitió al Gobernador Regional de Pasco, la nueva estructura de los Gastos Generales, donde se incorporaron Gastos financieros (Garantías de fiel cumplimiento, Garantías del Adelanto en Efectivo, Garantía de Adelanto por Materiales) y otros.

Por esta razón con informe n.° 02240-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el señor René Alejandro Montalvo Flores, sub Gerente de Estudios, solicitó al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación mediante acto resolutivo la modificación de los gastos generales; ante ello con informe n.° 1681-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI (**Apéndice n.° 47**) del mismo día el señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Gerente General Regional la aprobación de la actualización de costos del Expediente Técnico, seguidamente con memorando n.° 1933-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el Gerente General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitir un informe legal; por lo que con Informe legal n.° 0893-2023-G.R.P-GGR/DRAJ. de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 49**), se recomendó la aprobación de la actualización de costos.

Por tanto, con Resolución de Gerencia General Regional n.° 601-2023-G.R.P./GGR. de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), se resolvió aprobar la actualización de costos del expediente técnico reformulado de la Obra, por un monto de S/236 475 335,60, de acuerdo al siguiente detalle:



<sup>22</sup> Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 292-2023-G.R.P./GOB. de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 42**), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 025-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 43**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 655-2023-G.R.P./GOB. de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**).

**Cuadro n.º 4**  
**Presupuesto de la actualización de costos del Expediente Técnico reformulado**

<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO S/</b>	
Costo directo	159 802 968,58
Gastos generales	19 552 999,28
Utilidad	11 186 207,80
<b>Sub total</b>	<b>190 542 175,66</b>
IGV 18%	34 297 591,62
<b>Presupuesto de obra</b>	<b>224 839 767,28</b>
Gastos de supervisión de obra	7 990 148,43
Gastos de expediente técnico	2 542 300,00
Presupuesto total del proyecto	235 372 215,71
Control concurrente	1 103 119,89
<b>Costo total del proyecto</b>	<b>236 475 335,60</b>

Fuente: Resolución de Gerencia General Regional n.º 601-2023-G.R.P./GGR. de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 50).  
 Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente con informe n.º 02297-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 12 de octubre de 2023, recepcionado el 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 51), el señor Rene Alejandro Montalvo Flores, sub Gerente de Estudios, remitió al Gerente Regional de Infraestructura la absolución de consultas y observaciones, luego este último con proveído de 13 de octubre de 2023 derivó el documento a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras para su atención.

Después con informe n.º 1006-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 52), el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, remitió al señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, la absolución de consultas de la LP-SM-4-2023-GRP/OBRAS-1 referente a la ejecución de Obra para su corrección y culminación correspondiente; en consecuencia, con informe n.º 4059-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 53), remitió al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, Gerente Regional de Infraestructura, el informe n.º 1006-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 52), para su corrección y culminación correspondiente; asimismo, solicitó que se derive el documento a la Sub Gerencia de Estudios para su atención correspondiente.

Luego, la Gerencia Regional de Infraestructura, con proveído de 23 de octubre de 2023, derivó el informe n.º 4059-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 53) al Sub Gerencia de Estudios para su atención; a tal efecto, con informe n.º 02349-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 23 de octubre de 2023<sup>23</sup> (Apéndice n.º 54), el señor Rene Alejandro Montal Flores, sub Gerente de Estudios, remitió al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, Gerente Regional de Infraestructura, la información solicitada, este último con proveído de 23 de octubre de 2023, remitió el documento a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, con el asunto "Su Atención".

Es así que, con informe n.º 4161-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 55), el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, se remitió a sí mismo, en calidad de Presidente del Comité, los files de absolución de consulta revisadas y validadas, conforme se muestra a continuación:

*"(...) y a la vez informar que la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS REMITIO UN EXPEDIENTE DE CONSULTOR PARA SU CORRECCION EL CUAL CONSTA DE 354 FOLIOS EL MISMO QUE FUE CULMINADO EN UN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LAS CORRECCIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO Y ABSOLUCION DE CONSULTA, EL CUAL SE CONFORMO CON UN EXPEDIENTE DE 209 FOLIOS. LOS CUALES SE REMITE EN FORMA CONJUNTA PARA SU DEVOLUCION PARA EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SU INTEGRACION DE BASES CORRESPONDIENTE EN EL PROCESO.*

*(...)"*

<sup>23</sup> El Sub Gerente de Estudios absolvió las consultas y/u observaciones siguientes: 09, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 54, 60, 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 90, 91 y 93.



Luego el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, suscribió y visó la absolución de consultas (**Apéndice n.º 56**); no obstante, de acuerdo al Informe Técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>24</sup> (**Apéndice n.º 17**), la absolución del pliego de consultas y/u observaciones (**Apéndice n.º 37**) no se efectuaron de manera clara y precisa, por lo siguiente:

• **Absolución a cargo del Consultor Encargado de la Reformulación del Expediente Técnico de la Obra:**

a) **Consulta y/u observación n.º 65<sup>25</sup>:**

En la señalada consulta y/u observación solicitaron: "(...) incluir en el presupuesto de la obra costo referente a la implementación del monitoreo arqueológico, dado, que el expediente técnico contiene el CIRA aprobado correspondiente del proyecto objeto del presente procedimiento de selección, no se señala en los términos de referencia de las bases ni el expediente técnico quien ejecutará el monitoreo correspondiente, en el presupuesto no se incluye ningún personal profesional arqueológico que ejecute dicha actividad en los gastos generales, no se tiene claro si el costo de este personal será asumido por la entidad, favor de considerar en el presupuesto o aclarar la responsabilidad.

Ante ello, en la absolución de consulta y/u observaciones, señalaron que "De acuerdo a la actualización aprobada mediante la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 601-2023-G.R.P./GGR de fecha 12 de octubre del año 2023. Se puede constatar que, dentro de los gastos generales viables, se encuentra el profesional arqueólogo, para la efectuar el trabajo de monitoreo arqueológico, concordante al CIRA."

Sin embargo, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo n.º 59 del Decreto Supremo n.º 003-2014-MC, el cual señala que "(...) El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles". (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, el artículo 27 "Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR" del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala la implementación obligatoria del Plan de monitoreo arqueológico (PMAR), conforme al detalle siguiente:

"27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación".

Así también según la Resolución Ministerial n.º 140-2020-MC, el Plan de Monitoreo Arqueológico debe estar presente en los proyectos de inversión; asimismo esta debe ser obtenida de manera previa<sup>26</sup> al inicio de las obras. Concordante a ello, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del Expediente Técnico de obra, recomienda que:

"(...)  
1. Se deberá ejecutar un Plan de Monitoreo Arqueológico.  
(...)"



<sup>24</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado con CIP 266640.

<sup>25</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20602979173.

<sup>26</sup> Para la autorización del PMA este debe solicitarse antes del inicio de ejecución del proyecto, según lo dispuesto por el portal del Ministerio de Economía y Finanzas:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_publica/docs/capacitaciones/at/Procedimiento\\_para\\_obtener\\_certificado\\_CIRA\\_y\\_PMA.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/at/Procedimiento_para_obtener_certificado_CIRA_y_PMA.pdf)

3. El Plan de Monitoreo Arqueológico deberá de desarrollarse previo al trabajo de mejoramiento.
4. El plan de monitoreo arqueológico deberá de contener planes de contingencia en caso de hallazgos fortuitos.
5. El monitoreo arqueológico deberá de comprobar o descartar la existencia del componente arqueológico a nivel de subsuelo.
6. De comprobarse la existencia del componente arqueológico en superficie, subsuelo o en zonas colindantes del proyecto (...), el responsable de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá determinar la extensión del componente, ejecutar la señalización y delimitación del mismo.
- (...)
7. Ante el incumplimiento de las recomendaciones de la presente certificación, la Dirección Desconcentrada de Cultura-Pasco estará en facultad de paralizar las obras de ingeniería
- (...)"

Por lo que en atención a la consulta de que se incluya en el presupuesto el costo de la implementación del monitoreo arqueológico y que se incluya en los gastos generales el profesional arqueólogo, la Entidad se limitó a solo reformular los gastos generales aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 601-2023-G.R.P./GGR de fecha de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), incorporando a un arqueólogo con una participación de doce (12) meses; cuando la duración de la ejecución de la obra tiene una duración de 24 meses; no estableciéndose las labores o actividades y desde cuando las desarrollará; y no aclaró respecto al costo de la implementación del monitoreo arqueológico, afectando de esta manera el principio de transparencia que rige todo procedimiento de selección.

**b) Consulta y/u observación n.° 52<sup>27</sup>:**

En la señalada consulta y/u observación, señalaron que "Con respecto a los gastos de Voladura, no se visualiza lo concierne al transporte de explosivos de polvorón a Obra, así como el personal que custodia los mismos, se solicita indicar donde se pueden encontrar dichos costos, de no tenerlos en cuenta, adicionar dichos costos y actualizar el presupuesto."

Ante ello, en la absolución de consulta y/u observaciones, señalaron que "SE ACLARA al participante que, es posible que durante la ejecución de los trabajos se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista (falta de costo de algún y/u otros hechos incidentes) - que pueden impedir la ejecución de las partidas. Ante ello, el contratista puede iniciar con el trámite concordante al RLCE."

Sin embargo, se advierte que de la revisión al presupuesto del expediente técnico de obra, se tiene las partidas "excavación en explanaciones en roca suelta" y "excavación en explanaciones en roca fija" que tienen como subpartidas "perforación y disparo en roca suelta" así como "perforación y disparo en roca fija" respectivamente, en dichas subpartidas se contempla la mano de obra a cargo de los trabajos en explosivos y los materiales en cantidades; ahora bien respecto a la revisión de las Especificaciones Técnicas, se debe precisar que en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 18**) aprobado con Resolución n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), se advierte que, en la partida 03.02 excavación en explanaciones en roca suelta y en la partida 03.03 excavación en explanaciones en roca fija, se estableció en sus bases de pago que "(...) el pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo". (El subrayado y resaltado es agregado es agregado)

<sup>27</sup> Consulta y/u observación efectuada SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20602979173.

Por lo que se evidencia que la sub gerencia de estudios, y consecuentemente el área usuaria, no emitieron una aclaración según lo regulado en el expediente técnico que establecía que en el precio ya se contemplaba el costo de transporte y almacenaje, inobservando así el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisa que la absolución de consultas no deben ser absueltas de manera evasiva, contradictoria, o sin que sustente su posición de manera clara; y más aún que puedan conllevar posibles adicionales; afectando de esta manera el principio de transparencia que rige todo procedimiento de selección.

c) **Consulta y/u observación n.º 60<sup>28</sup> y 90<sup>29</sup>:**

**Consulta y/u observación 60:** *"Dentro de los documentos del expediente técnico existe un documento denominado: RELACION\_DE\_EQUIPOS\_MINIMOS\_20230825\_121823\_019; el cual menciona los equipos mínimos a usarse en la ejecución de la obra; sin embargo, en las bases del presente proceso existen equipos adicionales al documento anteriormente mencionado; por lo tanto, sírvase corregir y confirmar que la relación de equipo mínimo es la expuesta en el expediente técnico de obra."*

**Consulta y/u observación 90,** consultaron que: *"Según el listado ítem A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, solicitamos al comité de selección aclarar si la cantidad señalada para cada maquinaria esta de acorde con el expediente técnico de obra."*

Al respecto, se absolvió su consulta y/u observación señalando *"SE ACOGE la observación del participante y se precisa que el área usuaria en coordinación con el comité de selección precisa: Que, la RELACION DE EQUIPOS MINIMOS, a considerar es en merito a la relación de la Hora Maquina de mayor incidencia - en la ejecución de las partidas, esto concordante a la relación de recursos del presupuesto del expediente técnico"*.

Ante ello, el COMITÉ DE SELECCIÓN, decidió acoger la observación del participante señalando *"SE ACOGE la observación del participante y se precisa que el área usuaria en coordinación con el comité de selección precisa: Que, la RELACION DE EQUIPOS MINIMOS, a considerar es en merito a la relación de la Hora Maquina de mayor incidencia - en la ejecución de las partidas, esto concordante a la relación de recursos del presupuesto del expediente técnico."*

Respecto a la presente observación el participante solicita corregir y confirmar la relación de equipo mínimo según el expediente técnico de obra, toda vez que existe una discrepancia del equipamiento estratégico establecido en las bases administrativas respecto la relación del equipo mínimo del expediente técnico de obra; ante ello el sub Gerente de Estudios con ocasión de la integración bases remitió una relación de equipo mínimo modificada (**Apéndice n.º 54**), como se advierte en las imágenes siguientes:



<sup>28</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ con RUC N° 20602979173.

<sup>29</sup> Consulta y/u observación efectuada por la EMPRSA F Y L SERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20493927613.

**Imagen n.° 2**  
**Diferencia de la relación de Equipamiento estratégico mínimo entre el Expediente Técnico con la absolución de consultas**

CUADRILLA DE MAQUINARIAS			Item	Descripción	HMI (Partida mayor incidencia)	En días	Plazo (Según cronograma)	Cantidad (unidad)
EQUIPOS	CUADRILLA	CANTIDAD DE CUADRILLA	1	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2.000 gr	4047	506	50	3
			2	CAMION BARANDA DE 3 TON	2159	270	48	6
<b>MAQUINARIAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			3	VOLQUETE 15 m3	13141	1643	90	13
CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-200 HP 4-4.1 y3	3.00	5.00	4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 m3	808	33	15	3
MOTONIVELADORA DE 145-190 HP	1.00		5	COMPRESORA NEUMATICA 200-330 PCM 87 HP	934	104	150	1
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 ton	3.00		6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	13031	1629	120	14
TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	1.00		7	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-20 ton	1315	164	150	2
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-200 HP 1.1-2.75 YD3	3.00		8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 115-130HP 9-11 ton	1315	164	150	2
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 80-110 HP 0.50-1.3 YD3	1.00	3.00	9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 131-136 HP 10-12 TON	2342	293	50	5
			10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.9-1.1 TON, 10.8 HP	2105	263	30	3
<b>MAQUINARIAS PARA CHANCADORAS</b>			11	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 190-240 HP	9210	775	180	5
FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3HP 150 TON/H	1.00	3.00	12	CARGADOR 3ULLARTA 200-280 HP 4-4.1 Y3	8600	326	60	10
CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	1.00		13	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-135 HP 0.75-1.3 YD3	5018	927	45	14
CHANCADORA TERCERIA INC 3 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1.00		14	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 30-110 HP 0.50-1.3 YD3	292	33	50	1
ZARANDA VIBRATORIA 4" X 8" X 14" M.E. 15 HP	1.00		15	PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 80-115 ton/h	1711	214	150	2
EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-185 HP 0.75-1.6 YD3	1.00		1.00	16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP 13-16'	1315	164	150
			17	PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	929	76	120	1
<b>MAQUINARIAS PARA PUNTA DE ASFALTO</b>			18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	1490	438	200	3
RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-20 ton	1.00	1.00	19	CHANCADORA TERCERIA INC 3 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	229	30	120	1
RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP 9-11 ton	1.00		20	MOTONIVELADORA DE 145 - 190 HP	2530	315	200	2
PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 185 HP 15-16'	1.00		21	CAMIONETA PICK UP 4X2 SIMPLE 2000 KG	758	96	720	1
PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 80-115 ton/h	1.00		22	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3-HP 150 TON/H	17467	2183	200	11
PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	1.00		23	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-200 HP 1.1-2.75 YD3	2643	320	180	2
			24	CAMION IMPRESOR 210 HP 2000 GUS	824	104	150	1

Equipamiento considerado en el Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023.

Relación de equipo mínimo que remitió la Sub Gerencia de Estudios al área usuaria para la absolución de consultas y observaciones.

Fuente: Relación de equipo mínimo del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 18) aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4) y Relación de equipo mínimo con mayor incidencia adjuntado al informe n.° 02349-2023-GRP-GGR-GR/SGE de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 54).

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se evidencia, hubo una variación de la relación de equipo mínimo del expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 18) con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4); debido a que como producto de las consultas y observaciones, se absolvió adjuntando un archivo "Relación de equipos mínimos con mayor incidencia", sin previamente haberse modificado vía acto resolutivo dado que esta relación ya estuvo establecido en el expediente técnico aprobado.

Ante ello, es necesario precisar el inciso a) del numeral 3.1.2. consideraciones específicas, de las Bases Estándar de Licitación Pública de Obra, que establece que:

"(...) 3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento

Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias (...)

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo. (...)" (El énfasis y subrayado es nuestro)

Así también en el literal A.1. Equipamiento estratégico del numeral 3.2 requisitos de calificación de las mismas bases estándar, señala que se debe contemplar los



requisitos del equipamiento, de acuerdo a la siguiente manera:

"(...) [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]." (el énfasis es nuestro).

Evidenciándose así que el Sub Gerente de Estudios, el Sub Gerente de Supervisión de Obras y Comité de Selección no cumplieron con consignar el listado del equipamiento clasificado como estratégico del expediente técnico de obra aprobado, transgrediendo las Bases Estándar.

Por otro lado, teniendo en consideración que el Comité de Selección, en la integración de las bases consignó como equipamiento estratégico al documento suscrito por el proyectista denominado "relación de equipos mínimos con mayor incidencia", se analizará a continuación si estos se encuentran acorde a las Bases estándar que refiere que no se puede requerir características que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias.

Al respecto, el literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 17 criterios de calificación del capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 34**), se consignaron 52 equipos como estratégicos; ahora bien al revisar el apartado "relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" incluido en la sección 3 del Expediente Técnico de obra registrado en el SEACE, se consignó un archivo con el nombre de "relación general de recursos" el cual es concordante con los 52 equipos considerados como estratégicos en las bases administrativas (**Apéndice n.º 34**); aunado a ello en el apartado "Equipamiento y/o mobiliario" de la sección 4 se consignó un archivo con el nombre de "relación de equipos mínimos" en la cual se consigna 16 equipos; por lo que el postor observó la diferencia entre el equipamiento estratégico de las bases respecto al archivo "RELACION\_DE\_EQUIPOS\_MINIMOS\_20230825\_121823\_019", proponiendo que se confirme o corrija la relación de equipo mínimo según el expediente técnico (**Apéndice n.º 18**); ante lo cual el área usuaria acogió la observación precisando que la relación de equipos mínimos a considerar es en merito a la relación de la hora máquina de mayor incidencia de las partidas concordante con la relación de recursos del presupuesto del expediente técnico; por lo que el comité de selección en el literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 17 criterios de calificación del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas corrigió consignando 24 equipos estratégicos.

Al respecto el comité de selección juntamente con el área usuaria con ocasión de la integración de las bases determinó modificar el equipamiento en las bases integradas, de la siguiente manera:



**Imagen n.º 3**  
**Equipamiento estratégico según Bases Administrativas Integradas**

Item	Descripción	Cantidad/und
1	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl	9
2	CAMION BARANDA DE 3 TON	6
3	VOLQUETE 15 m3	19
4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3	5
5	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87 HP	1
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	14
7	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-26 ton	2
8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP, 9-11 ton	2
9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 TON.	5
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9
11	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 190-240 HP	5
12	CARGADOR S/LLANTA 200-250 HP, 4-4.1 Y3	10
13	EXCAVADORA S/ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14
14	EXCAVADORA S/ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3	1
15	PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 60-115 ton/h	2
16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP 10-16'	2
17	PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	1
18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	3
19	CHANCADORA TERCIARIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1
20	MOTONIVELADORA DE 145 - 150 HP	2
21	CAMIONETA PICK UP 4X2 SIMPLE 2000 KG	1
22	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3HP 150 TON/HOR	11
23	EXCAVADORA S/ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	2
24	CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 GLNS	1

Fuente: Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 (Apéndice n.º 58)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Los criterios de calificación del equipamiento estratégico, que fueron modificados de oficio respecto a las cantidades, sin embargo, teniendo en consideración el mes más crítico del cronograma de utilización de equipos (Apéndice n.º 18), se observa que el incremento de la cantidad de algunos equipos estratégicos no es justificado, como se advierte de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 5**  
**Cálculo de Horas Máquina a usar como máximo en un mes según el cronograma de utilización de equipo<sup>30</sup>**

Item	Descripción	Cantidad	Horas Máquina total del expediente técnico (hm)	Horas máquina del mes con mayor incidencia según el cronograma de utilización de equipo (A)	Horas trabajadas al mes (8x30) (B)	Cantidad de máquinas a usar como máximo en un mes según el cronograma de utilización de equipo (A/B)	Comentario del auditor
2	CAMION BARANDA DE 3 TON	6	2159.056	353.56	240	2	Según el cronograma de utilización de equipos el mes número 19 es el más crítico, el cual tiene una cantidad de 353.56 hm, si a esto dividimos entre 8 horas trabajadas al día y los 30 días del mes 19; en el mes solo se usará máximo 2 equipos y siendo consignado 6 es desproporcionado su exigencia.
(...)							
4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3	5	742.6654	121.62	240	1	Según el cronograma de utilización de equipos el mes número 19 es el más crítico, el cual tiene una cantidad de 121.62 hm, si a esto dividimos entre 8 horas trabajadas al día y los 30 días del mes 19; en el mes solo se usará máximo 1 equipo y siendo consignado 5 es desproporcionado su exigencia.

<sup>30</sup> Cronograma de utilización de equipos del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 18)



(...)							
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	14	14391.0506	2356.66	240	10	Según el cronograma de utilización de equipos el mes número 19 es el más crítico, el cual tiene una cantidad de 2356.66 he, si a esto dividimos entre 8 horas trabajadas al día y los 30 días del mes 19; en el mes solo se usará máximo 10 equipos y siendo consignado 14 es desproporcionado su exigencia.
(...)							
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9	1574.0891	257.77	240	2	Según el cronograma de utilización de equipos el mes número 19 es el más crítico, el cual tiene una cantidad de 257.77 hm, si a esto dividimos entre 8 horas trabajadas al día y los 30 días del mes 19; en el mes solo se usará máximo 2 equipos y siendo consignado 9 es desproporcionado su exigencia.
(...)							
13	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14	9193.8765	1482.33	240	7	Según el cronograma de utilización de equipos el mes número 19 es el más crítico, el cual tiene una cantidad de 1482.33 hm, si a esto dividimos entre 8 horas trabajadas al día y los 30 días del mes 19; en el mes solo se usará máximo 7 equipos y siendo consignado 14 es desproporcionado su exigencia.
(...)							

Fuente: Cronograma de utilización de equipos del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 18)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se observa que no justifica el incremento de las cantidades de los equipos CAMION BARANDA DE 3 TON, CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3, EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3, COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP y RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP; más aún que el precio parcial, considerado en la "relación de precios y cantidades de los recursos", de los insumos CAMION BARANDA DE 3 TON y RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP ascienden a S/ 96 121,17 y S/ 73 289,59 respectivamente; montos que son inferiores comparados a otros equipos que se suprimieron de las bases administrativas y si debieron considerarse tales como: minicargador 70 HP(S/87 024,03), zaranda vibratoria 4"x6"x14" M.E. 15 HP (S/405 454,91), grupo electrógeno de 116 HP 75 KW; así como equipamiento necesario para la ejecución de la obra como martillo neumático de 25-29 kg(S/82 943,66), motobomba 34HP 8" y vibrador de concreto; por lo que la absolución de consultas no se ciñe a las horas máquinas u horas equipo de mayor incidencia como señalan en su absolución, por el contrario modificaron de manera desproporcionada las cantidades de las maquinarias y/o equipos.

Por lo que, se advierte que el área usuaria en coordinación con el comité de selección incrementaron desproporcionadamente y sin motivación la exigencia de equipamiento estratégico; pese a que en el literal a) del numeral 3.1.2 de las bases estándar, establecen que "(...) **No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.**", vulnerando así el principio de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato y objetividad.



- **Absolución de consultas a cargo de la Sub Gerencia de Supervisión de obras**

- a) **Consulta y/u observación n.º 1<sup>31</sup>:**

El postor consultó lo siguiente:

*"En calidad de postor de la Licitación Pública N° LP-SM-4-2023-GRP/OBRAS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del DL. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.*

*Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos*

*9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel de cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

*9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:*

*(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*

*(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su conocimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*

*En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.*

*Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías del fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección."*

Al respecto, en la absolución de la consulta y/u observación señalaron que "Se aclara y se confirma al participante, que si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal 23.2) del numeral 23 de los Términos de Referencia por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION".

Al respecto, si bien es cierto que la Entidad precisó que, si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, señalando que fue previsto en el numeral 23.2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 10**), el numeral 23 garantías de los términos de referencia, precisó las opciones de acreditar las garantías de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

**23. GARANTÍAS.**

*El contratista tendrá las siguientes opciones:*

*23.1 Tener en consideración el CAPITULO II - GARANTÍAS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al artículo 149° del RLCE.*

<sup>31</sup> Concordante a la consulta y/u observación n.º 5 y 21.

✓ **Garantía de fiel cumplimiento:** Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra.

23.2 Aplicación del Decreto Legislativo N° 1553 Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Inversión Pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, conforme el Artículo 9

✓ **Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos**

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,  
ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato (...)"

Sin embargo, el participante no buscaba una precisión respecto al literal 23.2 de los términos de referencia sino al numeral 2.3 de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 34**), que señalaba:

"(...)

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

**El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:**

**a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

**b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.**

**c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal**

**a) (...)"**

Ante ello no se tiene claridad la forma de acreditación de la garantía, toda vez que en el numeral 23 de los términos de referencia de las bases administrativas el comité de selección precisa que hay opciones para acreditar la garantía siendo el primero de acuerdo al artículo 149 del reglamento de la ley de contrataciones del estado al cual denomina "**garantía de fiel cumplimiento**" y el segundo de acuerdo al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553 al cual denomina "**Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos**"; y en el numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato, el comité solo estableció que el postor debería acreditar con "garantía de fiel cumplimiento" e incluso establece una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias que no corresponden al objeto de la convocatoria y no debió ser considerado toda vez que no existió prestaciones accesorias.

Por lo cual el comité de selección en vez de pronunciarse respecto al literal a) del numeral 2.3 de las bases administrativas, optó por señalar que ya se precisó en el literal 23.2 del numeral 23 de los términos de referencia; inobservando el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que la absolución se realiza de manera motivada, el pliego absolutorio de consultas y observaciones se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se



indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; por lo que la observación no fue atendida por la Entidad, evidenciándose una situación contradictoria, transgrediéndose el Principio de Transparencia<sup>32</sup>.

**b) Consulta y/u observación n.º 2<sup>33</sup>:**

En la presente consulta y/u observación, solicitó: "(...) Con relación al acápite B, la definición de obra similares, se nota una interpretación extremadamente compleja ya que los certificados de recepción, o documentos similares estipulados, no la describen con ese grado de detalle. Esto es que, sería necesario cumplir con los requisitos de experiencia especificados para categoría de obras y sus respectivos porcentajes, tal como se detalla en la redacción. Solicitamos en consecuencia: una redacción mejor entendible, respaldado en los usos y costumbres, que sobre esta materia suelen brindar las entidades en sus certificados que emiten Esto además con el objetivo de fomentar una mayor concurrencia de postores. (...)".

Al respecto, se absolvió la consulta y/u observación señalando que "(...) resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes y/o prestaciones para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores. (...). En ese sentido el área usuaria ratifica la definición de obras similares, teniendo la siguiente redacción y/o aclaración: Se considerara obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación de carreteras y/o pistas fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje".

Como se precisó anteriormente, al consignar prestaciones en porcentajes, se limitó la participación de potenciales postores, más aún que el Comité de Selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, pese a que fue advertido en las consultas que con la citada estipulación se estaría limitando la concurrencia de postores al consignar que la oferta debe acreditar determinadas prestaciones en porcentajes; mantuvieron dicho requisito de calificación e integraron las bases; transgrediéndose el numeral 16.2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, así también el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

**c) Consulta y/u observación n.º 12<sup>34</sup>:**

En la presente, advierte lo siguiente: "(...) que la entidad ha incluido en la acreditación de obras similares acreditar el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de

<sup>32</sup> Hecho que también fue revelado en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000454-2024-OSCE-SPRI de 9 de mayo de 2024, en su numeral 3.2.

<sup>33</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa Santo Toribio Construcciones S.A.C. con RUC N° 20607175935; asimismo, es concordante con las consultas y/u observaciones n.º 12, 37 y 39.

<sup>34</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa Vitrubio mundo de ingeniería consultores y contratistas SAC con RUC N° 20514014419; asimismo, es concordante con las consultas y/u observaciones n.º 2, 37 y 39.

muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje.

En ese sentido, observamos lo solicitado por la entidad, toda vez que es contrario y vulnera los principios de contrataciones con el Estado, al solicitar además de la obra similar la acreditación de partidas y/o componentes en porcentaje %, no obstante las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación. Por lo que solicitamos se acepte, y se incorpore la siguiente definición: se considerará obra similar a la construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o la combinación de los términos anteriores de carreteras y/o pistas."

Al respecto, en la absolución de consultas el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION del participante en ampliar la definición de obras similares de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento /o ampliación y/o la combinación de los términos anteriores de carreteras y/o pistas fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje (...)"

En relación a esta observación, cabe precisar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la página 5 de la Opinión n.º 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 que indica: "(...) rescatando el concepto de obra similar que se definía en la normativa anterior de contrataciones del Estado, por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar." (El subrayado y resaltado es agregado)

Cabe señalar que en cuanto a la noción de "naturaleza semejante", la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de evaluar el factor de evaluación denominado experiencia en obras similares".

Así también se trae a colación la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4; que en el numeral 37 refiere: "(...) que el hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia (...) y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores, y que ha implicado una afectación a los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley; evidenciándose en su misma absolución la afectación a los principios de la Ley de Contrataciones."

Así también en el comentario respecto a la absolución n.º 2 se comenta respecto al Pronunciamiento n.º 163-2022/OSCE-DGR; y pese a que fue advertido por los postores que se estaría limitando la concurrencia de postores al consignar que los postores



acrediten determinadas prestaciones en porcentajes; mantuvieron dicho requisito de calificación e integraron las bases.

Al mantener la exigencia de la experiencia del postor respecto a que acrediten prestaciones en porcentajes, y más aún que no se encuentran en el Expediente Técnico de Obra, se limitó la participación de postores, transgrediendo así el numeral 16.2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa misma línea el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y también las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

**d) Consulta y/u observación n.º 39<sup>35</sup>:**

En la presente consulta y/u observación "(...) este extremo de las bases respecto a la experiencia del postor en la especialidad, el área usuaria considera como obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación de carreteras y/o pistas fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada al 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos con prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 75% de los contratos con pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje (...); asimismo, solicitaron "(...) Por lo antes mencionado solicitamos al área usuaria que se debe suprimir las actividades y los porcentajes de incidencia con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores."

Al respecto, en la presente absolución señalaron que "(...) Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considera pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL PARTICIPANTE (...)"

Como se precisó anteriormente, al mantener la exigencia de la experiencia del postor respecto a que acrediten prestaciones en porcentajes, y más aún que no se encuentran en el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.º 18**), se limitó la participación de postores, transgrediendo así el numeral 16.2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa misma línea el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y también las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras aprobadas por el OSCE mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias; más aún que el participante solicitó suprimir las actividades y los porcentajes de incidencia con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, y el área usuaria haciendo caso omiso mantuvo dicho requisito de calificación.

**e) Consulta y/u observación n.º 40<sup>36</sup>:**

En la presente solicitaron, "(...) al área usuaria confirmar si en los documentos que acrediten

<sup>35</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602979173; asimismo, es concordante con las consultas y/u observaciones n.º 2, 12 y 37.

<sup>36</sup> Consulta y/u observación efectuada por la empresa por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602979173.

la experiencia de los profesionales se precisa el término CARRETERA, no se requerirá mayor sustento. Porque queda sobreentendido que se trata de vías interurbanas (situada fuera de zona urbana)".

Al respecto, en la absolución de las consultas y/u observación aclararon que: "(...)Se aclara al participante que efectivamente no se requerirá mayor sustento no obstante los documentos que acrediten la experiencia deberán de contener minimamente lo señalado conforme las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias es decir indicando lo siguiente: (...) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)"

Al respecto, si bien es cierto el postor solicitó aclaración respecto a los documentos para acreditar la experiencia de los profesionales, en relación al termino carretera y que este se trate de vías interurbanas(situadas fuera de zona urbana) y fue aclarado que no se requerirá mayor sustento, se evidenció que el comité en coordinación con el área usuaria conservó la experiencia del postor en trabajos "fuera del ámbito urbano", ante ello se debió tener en cuenta el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, el cual define:

"(...)

**CARRETERA:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, en las Bases integradas de la licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1, en su capítulo III Requerimiento, detalla las características de la vía proyectada, definiéndola como una "Carretera – Segunda Clase".

Así también, el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2018", aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 03 - 2018 - MTC/14 de 30 de enero de 2018, define:

"(...)

**101.04 Carreteras de Segunda Clase**

Son carreteras con IMDA entre 2 000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3.30 m de ancho como mínimo. Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad. La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada (...)"

Evidenciándose así que tanto el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" así como el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2018", no precisan que una "carretera" se circunscribe a un solo ámbito sea urbano o rural.

En tal sentido, el comité de selección al mantener la exigencia de acreditar la condición de "fuera del ámbito urbano" para la experiencia del postor en la especialidad, transgredió el Principio de Libertad de Concurrencia, aportando así mayores elementos de consideración que hubo limitación de potenciales postores.



f) Consulta y/u observación n.º 60<sup>37</sup>:

En la presente consulta, se observó que "Dentro de los documentos del expediente técnico existe un documento denominado: RELACION\_DE\_EQUIPOS\_MINIMOS\_20230825\_121823\_019; el cual menciona los equipos mínimos a usarse en la ejecución de la obra; sin embargo, en las bases del presente proceso existen equipos adicionales al documento anteriormente mencionado; por lo tanto, sírvase corregir y confirmar que la relación de equipo mínimo es la expuesta en el expediente técnico de obra."

Al respecto, en la presente se absuelve la consulta y/u observación señalando que "Mediante Informe N° 02349-2023-GRP-GGR-GRI/SGE la Sub Gerencia de Estudios, precisa ACOGER la observación del participante y se precisa que el área usuaria en coordinación con el comité de selección precisa que la relación de equipos mínimos a considerar es en mérito a la relación de la hora máquina de mayor incidencia en la ejecución de las partidas este concordante a la relación de recursos del presupuesto del expediente técnico".

Al respecto se debe tener en cuenta el análisis realizado anteriormente respecto a la absolución de la Sub Gerencia de Estudios donde se evidenció que la Sub Gerencia de Estudios, así como la Sub Gerencia de Supervisión Obras y el Comité de Selección transgredieron las bases estándar al no contemplar como equipamiento estratégico a la relación de equipo mínimo aprobado en el expediente técnico (**Apéndice n.º 18**) con Resolución de Gerencia General Regional n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**); de igual manera, respecto a la modificación por la relación de equipos mínimos con mayor incidencia; no justificaron el incremento de las cantidades de los equipos CAMION BARANDA DE 3 TON, CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3, EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3, COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP y RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP; más aún que el precio parcial, considerado en la relación de precios y cantidades de los recursos, de los insumos CAMION BARANDA DE 3 TON y RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP ascienden a S/ 96 121,17 y S/ 73 289,59 respectivamente; montos que son inferiores comparados a otros equipos que se suprimieron de las bases y si debieron considerarse tales como: minicargador 70 HP(S/ 287 024,03), zaranda vibratoria 4"x6"x14" M.E. 15 HP (S/ 405 454,91), grupo electrógeno de 116 HP 75 KW; así como equipamiento necesario para la ejecución de la obra como martillo neumático de 25-29 kg(S/82 943,66), motobomba 34HP 8" y vibrador de concreto; por lo que la absolución de consultas no se ciñe a las horas máquinas u horas equipo de mayor incidencia como señalan en su absolución, por el contrario modificaron de manera desproporcionada las cantidades.

Por lo que se advierte que el área usuaria en coordinación con el comité de selección incrementaron desproporcionadamente y sin motivación la exigencia de equipamiento estratégico; pese a que en el literal a) del numeral 3.1.2 de las bases estándar, establecen que "(...) No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias."; vulnerando así el principio de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato y objetividad.

No obstante, a pesar de lo señalado precedentemente, según Acta de Integración de Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 004-2023-G.R.P/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 57**), el 25 de octubre de 2023, el Comité de Selección<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Comentario y/u observación efectuada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20602979173; de igual manera se considerará el mismo comentario para la absolución n.º 90 de la EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C; toda vez que ambas observaciones guardan relación.

<sup>38</sup> Designado mediante formato n.º 04 "designación del comité de selección" con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023.

integrado por los señores Edwin Agustín Almerco Palacios, presidente; Manuel Barrionuevo Cahuana, primer miembro suplente y Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro, integraron las bases administrativas (**Apéndice n.º 58**), de acuerdo al pliego de absolucón de consultas y observaciones y el pronunciamiento de área de Estudios del Gobierno Regional Pasco – Sede Central, por lo que se dispone la publicación de las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del SEACE.

Aunado a ello, es necesario precisar que, en la integración de bases, existe una incongruencia de exigir al postor experiencia en obras similares en determinadas prestaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...)recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento **y/o ampliación y/o la combinación de los términos anteriores de carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje**".*

Sin embargo, al plantel profesional clave no se exige su experiencia en "ampliación" y a su vez no se consideró la misma experiencia que el postor respecto a las prestaciones en porcentajes; como se advierte en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, que señala que se considerará obra similar a:

*"(...) recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación, o la combinación de los términos mencionados en carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano"*

Transgrediéndose las bases estándar aplicables al presente procedimiento, toda vez que este documento no hace ninguna distinción de exigir distintas obras similares a la "Experiencia del plantel profesional clave" respecto a la "experiencia del postor en la especialidad", ambos del numeral 3.2 requisitos de calificación, y más aún que el plantel profesional clave es el que está a cargo de la dirección técnica de la obra y al menos a los profesionales que se les exige experiencia en obras similares, también deberían cumplir las mismas experiencias en obras similares exigidas al postor, debiendo tener los conocimientos para aplicar la experiencia del contratista en la ejecución de la obra; evidenciándose así una contradicción por parte del comité de selección, y aportando así mayores elementos de consideración que hubo limitación de potenciales postores al consignarse en las bases administrativas e integradas como definición de obra similar a prestaciones en porcentajes.

Por último, es de precisar que en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, se consignó que el valor referencial asciende a S/224 839, 767.28, tal como se observa a continuación:



**Imagen n.º 4**  
**Valor referencia numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas**

**1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>4</sup>**

El valor referencial asciende a Doscientos Veinte y Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Siete con 28/100 Soles (S/ 224,839,767.28 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Mayo 2023.

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>5</sup>	
	Inferior	Superior
224'839,767.28	202'355,790.56	247'323,744.00

Fuente: Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58)

No obstante, en el numeral 1.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se consignó que el valor referencial corresponde a S/ 220 623 978,42, conforme al siguiente detalle:

**Imagen n.º 5**  
**Valor referencia numeral 1.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas**

**TÍT. VALOR REFERENCIAL DE OBRA**

El Valor referencial de Obra, asciende al Monto de (S/ 220,623,978.42 SOLES) Doscientos Veinte Millones Seiscientos Veintitres Mil Novecientos Setenta y Ocho con 42/100 Soles, con precios vigente al Mes de Mayo -2023, el cual incluye todos los impuestos de Ley, de conformidad al siguiente detalle:

Presupuesto:

DETALLE	IMPORTE
COSTO DIRECTO	159,802,558.56
GASTOS GENERALES <sup>6</sup>	15,980,296.86
UTILIDAD	11,186,207.80
SUBTOTAL	186,969,063.24
IGV	33,654,915.18
PRESUPUESTO DE OBRA	220,623,978.42

Fuente: Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58)

De lo expuesto, se identifica una contradicción entre el valor referencial consignado en el numeral 1.3 del Capítulo I y el valor referencial indicado en el numeral 1.4 del Capítulo III de las Bases Integradas; lo cual, vulneró lo dispuesto por el Principio de Transparencia y pudo generar confusión entre los postores, afectando la transparencia del procedimiento de selección.<sup>39</sup>

- 3) El comité de selección otorgó la buena pro al **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** cuya oferta técnica incumplió los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases y la normativa aplicable.

Al respecto, con Formato – Remoción y Designación del Comité de Selección con numero 32-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 59**), el Gerente General Regional, removió y designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección conforme se detalla a continuación:



<sup>39</sup> Hecho que lo confirma el Informe de Supervisión n.º D000454-2024-OSCE-SPRI de 9 de mayo de 2024.

**Cuadro n.º 6**  
**Remoción y Designación del Comité de Selección**

Datos de los miembros titulares del Comité de Selección a designar:		
Presidente	Edwin Agustin Almerco Palacios	Sub Gerente de Supervisión de Obras
Suplente del Primer Miembro	Wilmer Joel Carhuas Loyola	Sub Gerente de Obras
Segundo Miembro	Raúl Antonio Chávez Mariño	Unidad de Procesos
Datos de los miembros suplentes del Comité de Selección a designar:		
Suplente del Presidente	Rene Montalvo Flores	Sub Gerente de Estudios
Suplente del Primer Miembro	Manuel Barrionuevo Cahuana	Gerente Regional de Infraestructura
Suplente del Segundo Miembro	Gerber Anibal Ambrosio Rentera	Director de Abastecimiento y Patrimonio

Fuente: Formato – Remoción de Designación del Comité de Selección con numero 32-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 59).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60), el Comité de Selección integrado por los señores Edwin Almerco Palacios, presidente; Manuel Barrionuevo Cahuana, suplente del primer miembro y Raúl Antonio Chávez Mariño, segundo miembro; encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, verificaron que, dos (2) postores, presentaron su oferta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Ofertas Presentadas en la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1**

Nº de RUC del Postor	Nombre o Razón Social del Postor	Fecha de Presentación
20489585325	CONSORCIO VALCER UCHUMARCA integrado por Constructora Multiservicios Valcer S.A.C. y Pavotec Sucursal del Perú.	06/11/2023
20145769249	CONSORCIO SADE integrado por Consorcio Nacional Contratistas Generales S.A.C. y Constructora ARX S.A.C.	06/11/2023

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 60)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 61), el Comité de Selección integrado por los señores, Edwin Almerco Palacios, presidente; Wilmer Carhuas Loyola, primer miembro y Raúl Antonio Chávez Marino, segundo miembro, admitieron la oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (Apéndice n.º 62) y descalificaron la oferta del postor CONSORCIO SADE (Apéndice n.º 63), a continuación se muestra la evaluación de los postores antes señalados.

**Cuadro n.º 8**  
**Verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta**

Documento de presentación obligatoria	Postores			
	Consorcio Valcer Uchumarca		Consorcio Sade	
	Evaluado por		Evaluado por	
	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de Selección	Comisión Auditora
✓ Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
✓ Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
✓ Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
✓ Declaración jurada de cumplimiento del Expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
✓ Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.º 4)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
✓ Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple

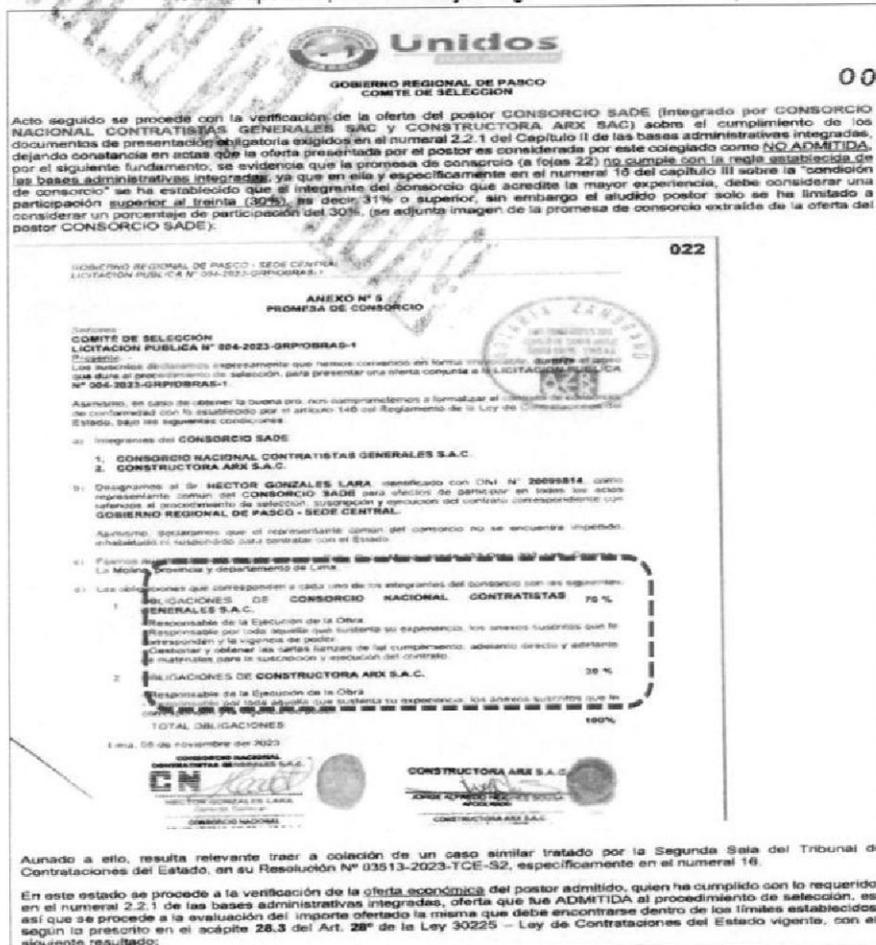


cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 5)				
✓ Precio de la oferta en soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerado las partidas según lo previsto en el último párrafo del ítem b) del artículo 35 del Reglamento.  Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorias, cuando corresponda (Anexo n.º 6)  El precio total de la oferta y los sub totales que lo componen deben ser expresados con dos (02) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (02) decimales.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58), oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (Apéndice n.º 62) y oferta del postor CONSORCIO SADE (Apéndice n.º 63).  
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro, precedente se observa que el Comité de Selección admitió solo a uno (1) de las dos (2) propuestas presentadas; descalificando al Consorcio Sade; toda vez que, en el numeral 16. del Capítulo III Requerimiento se exige que "El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es superior al treinta (30%)."; en este caso, el Consorcio Sade está integrado por las empresas Consorcio Nacional Contratistas Generales S.A.C. y Constructora ARX S.A.C. y cada uno de ellos acreditó el porcentaje de participación de 70 % y 30%, respectivamente, es decir ninguno de los integrantes superó el 30%, por lo que el Comité de Selección procedió a descalificarlo; como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6  
Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro



Fuente: Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 61)

Posterior a ello, el Comité de Selección habiendo admitido la oferta del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** y habiendo evaluado la oferta económica y los requisitos de calificación, adjudicó la buena pro al citado consorcio; tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 7**

**Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro**

Seguidamente se procede a la evaluación de la oferta, con el objetivo de determinar el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, en función a los factores y criterios de evaluación que se han establecido en las bases administrativas integradas, con el siguiente resultado:

Nº	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO (94.00 Ptos)	BOSI AMBIENTAL SOCIAL E INTEGR CONTRA PUBLICA (06.00 Ptos)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (integrada por CONSTRUCTORA MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y PAVOTEC SUCURSAL DEL PERU)	95.00	5.00	100.00	1º

Finalmente, se procede a la calificación de la oferta del postor **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** (integrada por **CONSTRUCTORA MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y **PAVOTEC SUCURSAL DEL PERU**) quien cumple con lo requerido en las bases integradas, siendo calificada la oferta.

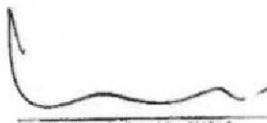
Con estos resultados, el Comité de Selección procede a adjudicar la Buena Pro al postor: **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** (integrada por **CONSTRUCTORA MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y **PAVOTEC SUCURSAL DEL PERU**).

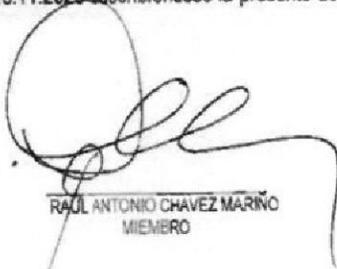
Que, el postor adjudicado, podrá acogerse a lo prescrito en el Art. 9º del Decreto Legislativo N° 1553 vigente, concordado con el numeral 1.12 "Base Legal" del capítulo I de las bases administrativas integradas y el numeral 23.2 "Garantías" del Capítulo III de las bases administrativas integradas.

Se encarga al presidente del Comité de Selección, requerir el inicio de lo prescrito en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, que establece lo siguiente "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro."

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 19:45 horas del 13.11.2023 suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

  
 EDWIN ALMERDO PALACIOS  
 PRESIDENTE

  
 WILMER CARHUAS LOYOLA  
 MIEMBRO

  
 RAÚL ANTONIO CHÁVEZ MARÍN  
 MIEMBRO

Fuente: Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 61)

Sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta del **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, se advierte que este no ha cumplido con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 9  
 Documentación de presentación obligatoria para acreditar requisitos de calificación

Documentación de presentación obligatoria	Postores	
	Consorcio Valcer Uchumarca	
	Evaluado por	
	Comité de Selección	Comisión Auditora
<b>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b> Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar en <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.	Cumple	No cumple

Fuente: Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58), oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (Apéndice n.º 62)

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA no ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; toda vez, que en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 3.1 Requisitos de calificación de las bases integradas de la Licitación Pública establece que, para acreditar dicha experiencia se requería la presentación de los documentos en copia simple de: "(...) i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución (...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo cual se resalta, que existen dos (2) condiciones que deben evidenciarse de modo fehaciente en los documentos, a fin de considerarlos válidos para acreditar la experiencia del postor; primero, que den cuenta de que la obra fue concluida y, segundo, el monto que implicó la ejecución de esta (monto efectivamente facturado).

Siendo necesario precisar que, si bien existe la posibilidad de que el monto contratado y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra coincidan, no siempre será así, debido a que durante la ejecución de una obra pueden surgir adicionales, reducciones, ampliaciones, entre otros; los cuales pueden dar lugar a que dichos montos varíen; por lo cual las bases integradas son claras al establecer que necesariamente el documento que acompañe al contrato evidencie de manera fehaciente el monto que implicó la ejecución de la obra y no el monto contratado o monto del contrato.

Sin embargo, de acuerdo al informe técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>40</sup> (Apéndice n.º 17) de la revisión a la experiencia del contratista respecto al contrato n.º 00376/2013<sup>41</sup> de 12 de abril de 2013, según la traducción oficial n.º 0149-2021 del contrato, traducción a cargo de Grace Valencia Manrique<sup>42</sup> (Apéndice n.º 62), corresponde a la ejecución de obras de duplicación y recuperación de la pista existente en la carretera: BR-101/SE, Lote Único; además, en dicha traducción se precisa que el monto del contrato asciende a R\$ 124 800 000,00 (ciento veinticuatro millones ochocientos mil reales) y tiene un plazo de duración de 810<sup>43</sup> (ochocientos diez) días calendario (o como se señala "consecutivos"); también es importante señalar que en el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera del contrato precisa que "la aceptación definitiva de los servicios se dará al momento que concluyan y después de la firma del ACTA DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA por las partes", como se advierte en la siguiente imagen:

<sup>40</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado con CIP 266640.

<sup>41</sup> Es de precisar que según la traducción oficial n.º 0155-2021 del contrato de consorcio se evidencia que PAVOTEC tiene un porcentaje de participación del 33,33% (treinta y tres comas treinta y tres por ciento), sin embargo, este contrato fue modificado por una adenda de fecha 10 de julio de 2015, según traducción oficial n.º 0157-2021 modifica la participación del consorcio a 49,95%.

<sup>42</sup> Traductora pública juramentada con Reg. JVT No 109

<sup>43</sup> Del cual 720 días corresponden a la ejecución de obras/servicios y 90 días para la emisión del Certificado de Aceptación y Recepción definitiva de las obras y Servicios



Imagen n.º 5  
 Contrato n.º 00376/2013

<b>13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – DE LA ACEPTACIÓN DEL OBJETO</b>	
13.1.	La aceptación definitiva de los servicios se dará al momento que concluyan y después de la firma del ACTA DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA por las partes
13.2.	Antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA, la CONTRATISTA debe solucionar todos los pendientes identificado por la INSPECCIÓN, sin cargos para el DNIT.
13.3.	La suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA no exonera a la CONTRATISTA de las responsabilidades que le son atribuidas de acuerdo a la legislación vigente y por este Contrato, ni excluye las garantías legales y contractuales, las cuales pueden ser anuladas por el DNIT, dentro de los plazos de garantía y responsabilidad previstos por la ley, si otro plazo no fuera estipulado en este Contrato.
13.3.1.	La suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA, cuya fecha fija el inicio de los plazos previstos en el artículo 818 del Código Civil no exonera a la CONTRATISTA de las responsabilidades que le son atribuidas por la legislación vigente y por este Contrato, ni excluye las garantías legales y contractuales, las cuales pueden ser atribuidas por el DNIT, dentro de los plazos de garantía y responsabilidad previstos por la ley, si otro plazo no fuera estipulado en este Contrato.
13.4.	En los casos que fueran aplicables, podrán ser inscritos y firmados por las partes ACTAS PARCIALES DE ACEPTACIÓN, cuando todo o una gran parte de los servicios haya terminado y se haya realizado la respectiva medición.
13.5.	Los servicios registrados en el Informe de Medición serán considerados como aceptados provisionalmente solo para efecto de pago parcial.

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (Apéndice n.º 62).

También de la imagen anterior en el numeral 13.5 de la misma cláusula señala que "Los servicios registrados en el Informe de Medición serán considerados como aceptados provisionalmente solo para efecto de pago parcial", sobre este último, también es importante señalar que en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del contrato se indica: "Concluido cada periodo de las etapas consideradas en el CRONOGRAMA FÍSICO – FINANCIERO, el órgano de INSPECCIÓN tendrá cinco (5) días útiles, luego de haber sido formalmente comunicada por la CONTRATISTA, para entregar el Informe de Medición".

Además del contrato, en su oferta el postor adjunta el documento "conformidad de obra en idioma traducido" de 21 de setiembre de 2017 del contrato n.º 00376/2013 (Apéndice n.º 62), donde se consigna que:

"(...)

**CERTIFICADO PARCIAL** N° 001/2017 – CONTRATO 376/2013

ORGANISMO EMISOR: DEPARTAMENTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES DNIT SUPERINTENDENCIA REGIONAL EN EL ESTADO DE SERGIPE SOLICITANTE: Consorcio VILASA MAC PAVOTEC

"(...)

2. PERÍODO DE APLICACIÓN:

Periodo: 10 de mayo de 2013 a 30 de mayo de 2015 (1ª a 25ª medición parcial).

Plazo inicial previsto para la finalización de las obras: 25/04/2016.

**Contrato suspendido el 31/05/2015** de conformidad con la Quinta Adenda

"(...)

6. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Hasta la 13ª Medición Parcial)

"(...)

7. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (De la 14ª a la 25ª Medición Parcial)

"(...)

Asimismo, damos fe de que los servicios se ejecutaron según lo previsto, de acuerdo con las especificaciones contractuales y de conformidad con las normas técnicas pertinentes, aceptadas y aprobadas por el Departamento Nacional de Infraestructuras de Transporte



- DNIT. Las cantidades de los citados servicios son parciales, abarcando el periodo de mayo/2013 a mayo/2015, correspondiendo a las 25 mediciones parciales del contrato (...).  
 (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo anterior, se advierte que si bien el certificado parcial n.° 001/2017 de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**), cumple con la condición de haber sido emitido por la entidad contratante, en este no se hace ninguna referencia a que la obra fue concluida y menos el monto que implicó la ejecución (ni siquiera el monto del contrato), lo que si se aprecia es una relación de partidas ejecutadas entre mayo del 2013 a mayo del 2015, en virtud a los servicios realizados hasta el informe de medición n.° 25; informes que, según las disposiciones del contrato n.° 00376/2013, corresponden a la ejecución parcial de determinadas etapas del proceso constructivo.

Por lo que, el "certificado de conformidad" más bien es un certificado parcial de ejecución de obra, el cual expresa que la obra se encuentra suspendida desde el 31 de mayo de 2015, mas no evidencia de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución; a pesar de ello el comité de selección, asumió como fecha de conformidad de la obra la fecha de emisión del certificado parcial n.° 001/2017 de 21 de setiembre de 2017, dejando constancia de su decisión en el Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de noviembre de 2023, lo que permitió al postor, que su experiencia presentada sea calificada y aceptada.

De esa manera, teniendo en consideración que el valor referencial de la ejecución de obra según integración de bases asciende a S/224 839 767,28; y que el postor en el Anexo n.° 10 de su oferta consignó 4 contratos de ejecución para acreditar un monto facturado de S/ 233 479 285,06; no corresponde tomar como válida la experiencia acreditada del contrato n.° 00376/2013 por no cumplir con lo dispuesto en los requisitos de calificación de la experiencia del postor de las bases integradas, en consecuencia corresponde restar el monto declarado para esta experiencia (S/81 913 585,42), reduciendo el monto facturado acumulado del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA a S/ 151 565 699,63, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 10**  
**Experiencia del postor válida**

It.	Objeto del contrato	n.° Contrato	Monto Facturado (Real \$) Brasil	Tipo de cambio	Monto Facturado (\$/)	Calificada o Descalificada
1	Ejecución de obras y servicios de implementación parcial de duplicación, vías marginales y mejora de la carretera 032/280 acceso a Jandira, con 3.04 Km de extensión.	18.223-0	35 226 323,12	1,285510	45 283 790,63	45 283 790,63
2	Ejecución de obras de restauración y mejoras físicas y operativas, en la carretera/ UF:BR-222/MA	027/2013-00	38 658 933,02	1,291211	49 916 839,56	49 916 839,56
3	Ejecución de obras de duplicación y restauración de la pista existente en la carretera: BR-101/SE	00376/2013	62 393 760,00	1,312849	81 913 585,42	0,00
4	Obras de recuperación y mantenimiento vial y conservación rutinaria e intervenciones periódicas de las carreteras pavimentadas del estado de Minas Gerais, bajo la jurisdicción de la 31ª CRG del DER/MG	PRC-22.024/12	43 625 100,47	1,292033	56 365 069,44	56 365 069,44
<b>Total</b>					<b>151 565 699,63</b>	

Fuente: Oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA (Apéndice n.° 62)

Elaboración: Comisión de Control



En tal sentido, siendo la exigencia del literal B Experiencia del postor en la especialidad "acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares", el comité de selección DEBIÓ DESCALIFICAR la oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA; por el contrario, con Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro, le otorgó la Buena Pro al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, soslayando los criterios establecidos en al bases integradas.

- 4) El órgano encargado de las contrataciones, para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, no verificó que la propuesta del plantel profesional clave; así como el equipamiento estratégico del Consorcio Valcer Uchumarca, incumplía con los requisitos establecidos en las bases administrativas integradas, afectando la integridad del proceso de contratación y limitando que la ejecución de la obra se realice con personal que cumpla con los requisitos de calificación establecido.

Para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS - 1 - Primera Convocatoria, el señor Hernan Abel Valdivia Morales, Representante Común del Contratista, con carta n.º 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 64), presentó a la Entidad los documentos para firma de contrato conforme al detalle siguiente:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 1553 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.
- b) Solicitud para la Constitución de Fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI)
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de a decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
- i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.



- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional.

Luego según SisGeDo<sup>44</sup> la carta n.° 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), fue derivado a la Dirección General de Administración, esta a su vez, con proveído de 29 de noviembre de 2023, derivó el documento a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio para su atención según corresponde previa evaluación.

Consecuentemente, con informe n.° 8490-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**), el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera<sup>45</sup>, director de Abastecimientos y Patrimonio, informó al Director General de Asesoría Jurídica, que el Representante Común del Consorcio VALCER UCHUMARCA cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas y al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado se procede con el perfeccionamiento del contrato; asimismo, solicitó la suscripción del contrato, señalando lo siguiente:

(...)

Por los expuestos en líneas arriba informo que el Sr. HERNÁN ABEL VALDIVIA MORALES Representante común del CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, y al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

#### IV. CONCLUSIONES:

El que suscribe, en merito a los expuesto en líneas precedentes, solicitó la SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO en la LP-SM-4-2023-GRP/OBRAS-1 para la CONTRATACIÓN PARA LA DEPARTAMENTAL: EMP, PE - 18 (DV - UCHUMARCA) - GOLAC MAJADA - BOCCO - UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR - YURAC HUANCA - QUIULACOCCHA - CERRO DE PASCO - EMP PE 3N - (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASO" CON CUI N°2234342. (...)"

A tal efecto con proveído n.° 01456-2023-GRP-GGR/DRAJ de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**) el Director Regional de Asesoría Jurídica, remitió el contrato n.° 074-2023-G.R.PASCO/GGR. (**Apéndice n.°70**), a la Secretaria General del Gobierno Regional Pasco, para que después el 1 de diciembre de 2024 la Entidad suscriba el señalado contrato con el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA.

De lo señalado precedentemente, se aprecia que el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio, Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones determinó que el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA cumplió con presentar todo los requisitos establecidos en las Bases Administrativas Integradas; sin embargo, según Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024<sup>46</sup> (**Apéndice n.° 17**),

<sup>44</sup> SisGeDo con documento n.° 02475851 y expediente n.° 01469918.

<sup>45</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 394-2023-G.R.P./GOB. de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 66**) como Director de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional Pasco con eficacia anticipada a partir de 7 de junio de 2023; a la vez, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza n.° 027-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 67**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 214-2024-G.R.P./GOB. de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 68**).

<sup>46</sup> Informe técnico desarrollado y suscrito por el especialista en ingeniería civil de la comisión de auditoría, Marco Antonio Vásquez Lavado

se advirtió que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA para la suscripción del contrato, este no cumplió con acreditar la experiencia de todo los profesionales que conforman el Plante Profesional Clave; así como, la acreditación del equipamiento estratégico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11

Evaluación de requisitos para el perfeccionamiento de contrato por el Comité de Selección (CS) y la Comisión Auditora (CA)

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato	Postores		Comentarios / Observaciones
	Consortio Valcer Uchumarca		
	Evaluado por		
	CS	CA	
(...)	(...)	(...)	-
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Cumple	No Cumple	El CONSORCIO VALCER UCHUMARCA acreditó el equipamiento estratégico con equipos superiores a los rangos establecidos, incumpliendo el requisito de calificación "equipamiento estratégico", a pesar que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones se precisó que no se aceptarán equipos superiores a los rangos permisibles establecido en las bases integradas.
(...)	(...)	(...)	-
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cumple	No Cumple	No cumplió con acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Bases Administrativa Integrada (Apéndice n.º 58) y carta n.º 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 64)

Elaboración: Comisión Auditora

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el Contratista no cumplió con acreditar el literal q) y s) requisito para perfeccionar el contrato previsto en las Bases Integradas, referido al equipamiento estratégico y a la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, conforme se detalla a continuación:

- a) Del literal q), respecto a la presentación de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

De la revisión efectuada a las Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58), se observa que en su literal A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO del numeral 17. Criterios de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, debió acreditar el equipamiento estratégico, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Equipamiento estratégico según las Bases Administrativas Integradas

Ítem	Descripción	Cantidad
1	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl	9
2	CAMION BARANDA DE 3 TON	6
3	VOLQUETE DE 15 m3	19
4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3	5
5	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87 HP	1

con CIP 266640.

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Pasco  
Periodo del 21 de agosto de 2023 al 1 de diciembre de 2023

0047



6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	14
7	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-26 ton	2
8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP 9-11 ton	2
9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 ton	5
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9
11	TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP	5
12	CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-250 HP 4-4.1 yd3	10
13	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14
14	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3	1
15	PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 60-115 ton/h	2
16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP 10-16'	2
17	PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	1
18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	3
19	CHANCADORA TERCIARIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1
20	MOTONIVELADORA DE 145-150 HP	2
21	CAMIONETA PICK UP 4X2 SIMPLE 2000 KG	1
22	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3HP 150 TON/HOR	11
23	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	2
24	CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 GLNS	1

Fuente: Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS -1 (Apéndice n.° 58)

Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, en atención a las consultas y observaciones n.°s 44 y 87, referidas a la posibilidad de ofertar características superiores del equipamiento estratégico, el comité absolvió de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 13**  
**Pliego absoluto de consultas y observaciones n.°s 44 y 87**

Consulta n.° 44	Análisis respecto de la consulta u observación por parte del comité de selección:
Sírvase confirmar que, para la acreditación del equipamiento estratégico, estos podrán ser de capacidad y/o potencia equivalente; sin importar si el equipo solicitado tiene un margen mínimo o máximo dentro de su requerimiento indicado en las bases administrativas.	Se confirmó al participante que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0082-2020-TCES4, la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo, y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo, pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.
Observación n.° 87	Análisis respecto de la consulta u observación por parte del comité de selección:
CONSULTAMOS al comité de selección si se puede superar la capacidad de las maquinarias descritas como equipamiento estratégico en las bases administrativas	<b>NO SE ACOGE</b> se confirma al participante que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 0082-2020-TCES4, <u>la posibilidad de ofertar características superiores, solo procede para los supuestos en que se solicitó un valor único para el equipo,</u> y no resulta aplicable en los casos en que se establecieron rangos para los equipos, en la medida que para estos ya se determinó un límite superior y <b>no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentran fuera del intervalo,</b> pues de otro modo no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles.

Fuente: Pliego absoluto de consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1 (Apéndice n.° 56)

Elaboración: Comisión Auditora



En consecuencia, el Comité de Selección, con ocasión del pliego absolutorio de consultas y observaciones ante la observación respecto a si podrían **acreditar el equipamiento superior a lo establecido en las bases**, absolvió claramente que el postor debería acreditar el equipamiento según los rangos establecidos, **no pudiendo ofertar equipos con características superiores**, sin embargo, de acuerdo a la carta n.º001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 64**), el postor acreditó su equipamiento de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 14**  
**Verificación de cumplimiento de requisito de calificación "Equipamiento Estratégico"**

Ítem	Bases Integradas		Carta n.º001-2023-RC/CVALCER UCHUMARCA/HAVM		Cumple SI o NO
	Descripción	Cant.	Descripción	Cant.	
5	COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM 87 HP	1	COMPRESORA NEUMÁTICA <u>375 PCM 107HP</u>	1	NO
(...)					
8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP, 9-11 ton	2	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO <u>134 HP 11 TON</u>	1	NO
(...)					(...)
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL <u>1.39 TN/20.8HP</u>	9	NO
(...)					(...)
13	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS <u>336D2L 268HP 3.14 YD3</u>	15	NO
14	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3	1			
(...)					(...)
18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	3	CHANCADORA MOVIL PRIMARIA SECUNDARIA CON CINCO FAJAS <u>332 HP 130 - 210 T/H</u>	3	NO
19	CHANCADORA TERCIARIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1	CHANCADORA MOVIL TERCIARIA CON CINCO FAJAS <u>387 HP 220-270 T/H</u>	1	NO
20	MOTONIVELADORA DE 145-150 HP	2	MOTONIVELADORA <u>140GC 176-196HP</u>	2	NO
(...)					(...)
23	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	2	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS <u>336D2L 268HP 3.14 YD3</u>	2	NO

Fuente: Bases Administrativas Integradas (**Apéndice n.º 58**) y carta n.º 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 64**).

Elaboración: Comisión Auditora.

En esas circunstancias, de la revisión a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; el señor Gerber Ambrosio Rentera, director de Abastecimientos y Patrimonio; permitió que el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA acredite el equipamiento estratégico con equipos superiores a los rangos establecidos, incumpliendo el requisito de calificación "equipamiento estratégico", a pesar que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones se precisó que no se aceptarán equipos superiores a los rangos permisibles establecido en las bases integradas, lo que ha permitido al postor concretar la contratación para la ejecución de obra.

**b) Del literal s), respecto a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave**

De igual manera de la revisión a la experiencia del plantel profesional clave presentada por el postor mediante carta n.º001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 64**), se advierte que no acreditó el cumplimiento de la experiencia requerida en las Bases Administrativas Integradas del plantel profesional clave



"Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje", motivo por el cual la propuesta debió ser observada siendo susceptible que se le declare la pérdida de la buena pro, conforme al procedimiento establecido en los literales a) y c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; incumplimiento que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 15**  
**Verificación de cumplimiento de documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional clave Juan Orlando Aiquipa Nieto**

Requisito	Certificado 1		Certificado 2		Cumple (Según Comisión Auditora)
	OEC	Revisión por la Comisión Auditora	OEC	Revisión por la Comisión Auditora	
<b>Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje</b> <b>Requisitos:</b> Experiencia mínima de 02 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o coordinador o la combinación de los términos mencionados en: Hidrología y drenaje o hidrología e hidráulica o Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Ingeniero de Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte y/o Especialista en Puentes Obras de Arte y Drenaje en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura	SI	NO  El primer certificado de trabajo otorgado por la empresa Corporación ILTOA E.I.R.L., por el periodo de 02-02-2016 al 24-09-2016 por un total de 235 días calendario, hace referencia a la ejecución de la obra " <u>Rehabilitación del puente Vehicular Comaru L=50.00 m sobre el Río Marañón</u> ", el cual no guarda similitud respecto de la definición de obra similar para la experiencia del plantel profesional clave.	SI	NO  El segundo certificado de trabajo otorgado por el Consorcio Changuillo, por el periodo de 13-08-2011 al 20-04-2013 por un total de 616 días calendario, hace referencia a la ejecución de la " <u>Construcción de Puente Carrozable y obras complementarias en el río Ingenio del distrito de Changuillo de Nasca - Ica</u> ", el cual no guarda similitud respecto de la definición de obra similar para la experiencia del plantel profesional clave.	NO

Fuente: Bases Administrativas Integradas (Apéndice n.º 58) y carta n.º 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 64).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Toda vez que, respecto a la experiencia del plantel profesional clave, el literal "A.3" del Capítulo III de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública LP-SM-4-2023-GRP/OBRAS-1 (primera convocatoria) (Apéndice n.º 58), señaló que:

"(...)

Se considerará obra similar a recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de los términos mencionados en carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano para el plantel profesional Residente de Obra, Especialista de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista de Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Hidrología e Hidráulica<sup>47</sup>, Ingeniero Especialista en Diseño Vial Trazos y Replanteo y para los profesionales Ingeniero Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Control de Calidad e Ingeniero Especialista de Seguridad. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

En esas circunstancias, se ha constatado el incumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave Juan Orlando AIQUIPA NIETO, ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje, ya que no acreditó su experiencia en obras similares, situación que no fue observada por el señor Gerber Ambrosio Rentera, director de Abastecimiento y Patrimonio (responsable del órgano encargado de las contrataciones), lo que ha permitido a dicho



<sup>47</sup> Es de precisar que en todos los documentos del procedimiento de selección no existe como personal del plantel profesional clave el "Ingeniero Especialista en Hidrología e Hidráulica", a diferencia del "Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje"; por lo tanto, las obras similares también le aplican al "Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje".

consorcio la posibilidad de concretar la contratación para la ejecución de la obra.

De lo señalado, se advierte que el señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, director de Abastecimiento y Responsable del OEC, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, los documentos presentados por el Representante Común del Consorcio Valcer Uchumarca, para el perfeccionamiento del contrato, señalando que el citado Consorcio cumple los requisitos establecidos en las Bases Administrativas Integradas; sin embargo, se advierte que este no cumple con acreditar el equipamiento estratégico, así como el plantel profesional clave, conllevando que la entidad suscriba el contrato n.º 074-2023-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 70).

Es así que, de los hechos expuestos, se advierte que tanto en los términos de referencia como en las bases administrativas integradas se limitó la participación de postores al exigir que en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se acrediten obras similares fuera del ámbito urbano; así como, determinadas prestaciones en porcentajes que incluso no se encontraban en las metas y/o partidas del expediente técnico, evidenciándose así una deficiencia en la formulación de bases del procedimiento de selección al no haberse elaborado conforme a los parámetros determinados en las Bases Estándar de la Licitación Pública; asimismo, el comité de selección en la integración de bases incrementó desproporcionadamente la acreditación del equipamiento estratégico; y, no absolvió las consultas y/u observaciones de forma clara y precisa; asimismo, otorgaron la buena pro al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA pese a que su oferta técnica debió ser descalificada y finalmente el OEC durante el perfeccionamiento del contrato no verificó que el postor incumplió con los requisitos de calificación "equipamiento estratégico" y "experiencia del plantel profesional clave".

Cabe resaltar que, de la revisión a la oferta técnica presentada por el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, quien adjudicó y suscribió contrato con la Entidad, se observó que fue la única que presentó las exigencias restrictivas referente a porcentajes de prestaciones previstas en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección.

Los hechos antes descritos, fueron realizados soslayando la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva,

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)



e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adapten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas; así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.  
 (...).

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.  
 (...)

#### **Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.  
 (...)

#### **Artículo 16. Requerimiento**

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

#### **Artículo 29. Declaratoria de desierto**

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.  
 (...)

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

"(...)

#### **Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)



5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.  
(...)

#### **Artículo 29. Requerimiento**

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.  
(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de las contrataciones, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia unos de ellos.  
(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.  
(...)

#### **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.  
(...)

#### **Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.  
(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:  
(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. (...)



c) *Experiencia del postor en la especialidad.*  
 (...)

49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*

**Artículo 65. Declaratoria de desierto**

65.1 *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. (...).*

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.**

(...)

72.4. *La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.*

(...)

**Artículo 75.- Calificación**

75.1 *Luego de culminada la evaluación el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

(...)

**Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.**

76.1 *Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de las ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

139.1 *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

(...)

e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(...)"

- **Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.**

**"VII. Disposiciones Generales**

7.4 *Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación (...)"*

- **Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobado con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**



**Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras**

\*(...)

**3.1.2. Consideraciones específicas**

**a) Del equipamiento**

Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.

(...)

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

<b>Importante para la Entidad</b>	
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:	
(...)	
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	<p><u>Requisitos:</u> [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. (...)</p>
	<p><b>Importante</b> No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</p>
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.  Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].  <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>48</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.  En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia</p>

<sup>48</sup> De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(...)"

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-18 (Dv. Uchumarca)- Golac Majada – Pocco – Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha – Cerro de Pasco – EMP. PE 3N – (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

(...)

#### SECCION GENERAL

#### DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### CAPITULO I

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 1.5 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La de consultas, observaciones e integración de bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

(...)

#### 1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

#### 1.12 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.



De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

**1.13 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

**CAPITULO III  
DEL CONTRATO**

**3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

**SECCION ESPECIFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

(...)

**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

**2.2.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes

(...)

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformida o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**17. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b>
	Requisitos:



1	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2.000 gl	9
2	CAMION BARANDA DE 3 TON	6
3	VOLQUETE 15 m3	19
4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3	5
5	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87 HP	1
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	14
7	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-26 ton	2
8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP, 9-11 ton	2
9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 TON	5
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9
11	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 190-240 HP	5
12	CARGADOR S/LLANTA 200-250 HP, 4-4.1 Y3	10
13	EXCAVADORA S/ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14
14	EXCAVADORA S/ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3	1
15	PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 60-115 ton/h	2
16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP 10-16'	2
17	PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	1
18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	3
19	CHANCADORA TERCARIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1
20	MOTONIVELADORA DE 145 - 150 HP	2
121	CAMIONETA PICK UP 4X2 SIMPLE 2000 KG	1
22	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3HP 150 TON/HOR	11
23	EXCAVADORA S/ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	2
24	CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 GLNS	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

(01) Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos

Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable y/o la combinación de los términos mencionados en: Suelos y/o Geología, suelos y pavimentos y/o Suelos, pavimentos y canteras, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

(01) Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje

Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o coordinador o la combinación de los términos mencionados en: Hidrología y drenaje o hidrología e hidráulica o Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Ingeniero de Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte y/o



	<p>Especialista en Puentes Obras de Arte y Drenaje en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)</p> <p>Se considerara obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de los términos mencionados en carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano para el plantel profesional Residente de Obra, Especialista de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista de Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Ingeniero Especialista en Diseño Vial Trazos y Replanteo y para los profesionales Ingeniero Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Control de Calidad e Ingeniero Especialista de Seguridad.</p>
<p><b>B</b></p>	<p><b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o la combinación de los términos anteriores de carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje".</p> <p>Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.</p> <p>Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 37 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"</p>



(...)  
**3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
 A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL  
 A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**  
Requisitos

Ítem	Descripción	Cantidad
1	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl	9
2	CAMION BARANDA DE 3 TON	6
3	VOLQUETE DE 15 m3	19
4	CAMION CONCRETERO 330 HP 12 M3	5
5	COMPRESORA NEUMATICA 250-330 PCM 87 HP	1
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	14
7	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9-26 ton	2
8	RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP 9-11 ton	2
9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 ton	5
10	RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP	9
11	TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP	5
12	CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-250 HP 4-4.1 yd3	10
13	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3	14
14	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3	1
15	PLANTA ASFALTO EN CALIENTE 60-115 ton/h	2
16	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 105 HP 10-16'	2
17	PLANTA DE CONCRETO 30 M3/H	1
18	CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H	3
19	CHANCADORA TERCIARIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H	1
20	MOTONIVELADORA DE 145-150 HP	2
21	CAMIONETA PICK UP 4X2 SIMPLE 2000 KG	1
22	FAJA TRANSPORTADORA 18" X 40" M.E. 3HP 150 TON/HOR	11
23	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	2
24	CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 GLNS	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

(01) Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos

Requisito:

Experiencia mínima de 0242 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable y/o la combinación de los términos mencionados en: Suelos y/o Geología, suelos y pavimentos y/o Suelos, pavimentos y canteras, en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

(...)

(01) Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje

Requisitos:

Experiencia mínima de 02 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o coordinador o la combinación de los términos mencionados en: Hidrología y drenaje o hidrología e hidráulica o Especialista de Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Ingeniero de Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte y/o Especialista en Puentes Obras de Arte y Drenaje en la ejecución de obras similares que se computa desde la colegiatura.

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del



Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación o la combinación de los términos mencionados en carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano para el plantel profesional Residente de Obra, Especialista de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Especialista de Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Ingeniero Especialista en Diseño Vial Trazos y Replanteo y para los profesionales Ingeniero Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista en Control de Calidad e Ingeniero Especialista de Seguridad.

(...)

## **B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: recuperación y/o restauración y/o adecuación y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o la combinación de los términos anteriores de carreteras y/o pistas y/o doble vía fuera del ámbito urbano debiendo ser acreditada el 100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar mínimo el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditar mínimo el 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar mínimo el 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de drenaje."

Se precisa que los porcentajes requeridos en las obras similares refieren a las contrataciones que serán presentadas por parte de los postores las cuales deberán acreditar las prestaciones requeridas, por ejemplo: cuando se indica el 100% de las contrataciones quiere decir que debe ser acreditado en todos los contratos presentados en su oferta con la prestación requerida.

Cuando se indica el 50% de los contratos presentados quiere decir que esa prestación similar debe ser acreditado por ejemplo si presentan 10 contratos mínimamente debe acreditar en 5 contratos, y si presenta 7 contratos debe acreditar en 3 (es decir no se aplicara redondeo), lo señalado aplica para todos los porcentajes requeridos en las prestaciones similares y en atención al principio de libertad de concurrencia para una mayor participación de postores."

### Acreditación

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

(...)"

Los hechos tuvieron lugar por la indebida actuación de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la mencionada contratación, quienes inobservaron deliberadamente la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando de esta manera el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringió la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.



### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, los señores: Edwin Agustín Almerco Palacios, Gerber Anibal Ambrosio Rentera y Raúl Antonio Chávez Mariño, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar conforme al **Apéndice n.º 71** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar, que los señores Manuel Barrionuevo Cahuana, Rene Alejandro Montalvo Flores y Wilmer Joel Carhuas Loyola, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviaciones de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.º 71**).

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 71**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Edwin Agustín Almerco Palacios**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 22502774, Sub Gerente de Supervisión de Obras, periodo del 14 de agosto de 2023 al 6 de diciembre del 2023, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2023-G.R.P./GOB. de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 7**), contratado con Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 8**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 695-2023-G.R.P./GOB. de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**). Asimismo, designado como **Presidente del Comité de Selección con Formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 24)** de 24 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023<sup>49</sup>; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cedula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 71**) a su casilla electrónica, quien remitió sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2024-E-SGSO/EAAP de 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 71**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

**En su calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras (Área Usuaría)**, por elaborar, visar y suscribir el Término de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra, luego emitió el informe n.º 2978-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de agosto de 2023 al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente regional de Infraestructura, adjuntando el expediente técnico en digital (DVD) de la obra y los Términos de Referencia (TDR), donde en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 17 de los criterios de calificación del citado termino de referencia, se estableció que el postor acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"; así como, la acreditación de partidas y/o componentes en porcentajes, tales como el "100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje".

<sup>49</sup> Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023



Sin embargo; los términos de referencia contienen requisitos de calificación restrictivos vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, ya que en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" así como el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG - 2018", no precisan que una "Carretera" se circunscribe a un solo ámbito sea urbano o rural; también, no se ha considerado la ejecución de dichos componentes y/o partidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR, de 15 de mayo de 2023, con el cual se convocó el procedimiento de selección; asimismo, en las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en el literal B "experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no establecen que la Entidad deba detallar aspectos aún más específicos que los propios contratos que determinó como similares en la acreditación de la experiencia del postor.

Además, en calidad de Sub Gerente de Supervisión de Obras, suscribió y visó la absolución de consultas y observaciones, sin embargo, no absolvió de forma clara y precisa las consultas y/u observaciones n.°s 1, 2, 12, 39, 40, 52, 60, 65 y 90; así como, las consultas y/u observaciones concordantes<sup>50</sup> a estas, vulnerando el principio de transparencia.

Como Presidente del Comité de Selección, recepcionó el expediente de contratación aprobado para el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra con carta n.° 055-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023<sup>51</sup>, sin advertir que los términos de referencia contenían requisitos de calificación restrictivos.

Luego, con Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, en unanimidad con el primer<sup>52</sup> y segundo<sup>53</sup> miembro del Comité de Selección aprobaron el proyecto de las bases indicando que revisaron las bases; sin embargo, se estableció requisitos restrictivos como ya se indicó anteriormente, pese a ello; solicitaron a la Gerencia General Regional, la aprobación de bases del procedimiento mediante Formato n.° 07 "Solicitud y probación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" número 1-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, seguidamente acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de ejecución de la Obra con Formato n.° 08 "Acta para disponer la Convocatoria" n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.

Así también, mediante carta n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA -DAP/CS de 12 de setiembre de 2023, el señor Edwin Almerco Palacios en calidad de Presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de consultas y observaciones a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, del cual también es Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicitando su pronunciamiento en lo referido al requerimiento, asimismo, con informe n.° 0921-2023-GRPASCO/GRI -SGSO/CO/EGG<sup>54</sup> de 3 de octubre de 2023, recepcionó el pliego de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 04-2023-GRP/OBRAS-1 para la ejecución de la Obra para la absolución de aquellas referentes al expediente técnico, de los cuales no observó las exigencias restrictivas para la acreditación del postor en la especialidad; así como el incremento desproporcionado y sin motivación del equipamiento estratégico a acreditar.

<sup>50</sup> Las consultas y/u observaciones concordantes a estas son la 5, 21 y 37.

<sup>51</sup> Del señor Gerber Aníbal Ambrosio Rentera, Director de Abastecimientos y Patrimonio

<sup>52</sup> Wilmer Carhuas Loyola, Primer Miembro

<sup>53</sup> Raúl Antonio Chavez Mariño, Segundo Miembro

<sup>54</sup> el señor Enrique Gamarra Gonzales, Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.



Luego, con informe n.° 3752-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2023, el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras, solicitó al señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, absolución del pliego de consultas y observaciones de la Obra; asimismo, solicitó que el documento se derive a la Sub Gerencia de Estudios para la absolución de aquellas referente al expediente técnico; es así que, con proveído de 3 de octubre de 2023, se derivó el documento a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

Cabe precisar que la evaluación efectuada a las consultas y/u observaciones de los postores, se advierte que en calidad de Comité de Selección no ha previsto que se pronuncien de forma clara y precisa las consultas y/u observaciones n.°s 1, 2, 12, 39, 40, 52, 60, 65 y 90; así como, las consultas y/u observaciones concordante<sup>55</sup> a estas, vulnerando el principio de transparencia.

Es así que, el 25 de octubre de 2023 mediante Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-G.R.P/OBRAS-1, conjuntamente con los miembros del comité de selección, procedieron a la integración de bases estableciendo la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; así como, la acreditación de partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, e incrementaron innecesariamente y sin motivación la exigencia de equipamiento estratégico.

Finalmente, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, en calidad de Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Valcer Uchumarca; sin embargo, se advirtió que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, respecto al valor referencial de la ejecución de obra según integración de bases asciende a S/ 224 839 767,28<sup>56</sup>.

Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16°, numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.1. y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 y literal b) y c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75° y numeral 76.1 del artículo 76°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; sub numeral 7.4. de numeral VII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; literal a) del numeral 3.1.2, literal A.1. y literal B) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 1.5, 1.10, 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2. del capítulo II, literal B del numeral 17 y literal B del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-18 (Dv. Uchumarca)- Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina

<sup>55</sup> Las consultas y/u observaciones concordantes a estas son la 5, 21 y 37.

<sup>56</sup> El postor en el Anexo n.° 10 de su oferta consignó 4 contratos de ejecución para acreditar un monto facturado de S/ 233 479 285,06. sin embargo no correspondía tomar como válida la experiencia acreditada del contrato n.° 00376/2013 por no cumplir con lo dispuesto en los requisitos de calificación de la experiencia del postor de las bases integradas. en consecuencia corresponde restar el monto declarado para esta experiencia (S/ 81 913 585,42), reduciendo el monto facturado acumulado del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA a S/ 151 565 699,63.

Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha – Cerro de Pasco – EMP. PE 3N – (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco”, aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 8**), las cuales se detalla a continuación:

“(…)

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL EMPLEADO DE CONFIANZA y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRA** del Gobierno Regional Pasco (...) cumpliendo las **FUNCIONES** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (ROF) que a continuación se detallan:

(…)

i) Otras funciones que se le asigne.

(…)”

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**); así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado la modificación con Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 73**), que señalan lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN – MOF**

“(…)

**N° DE CARGO** : 206  
**CÓDIGO** : 456 08 4 02  
**DENOMINACIÓN DEL CARGO** : **SUB GERENTE**  
(Sub Gerente de Supervisión de Obras)

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(…)

> Otras funciones que le sean asignadas.

(…)”

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

“(…)

**ARTÍCULO 84°.-Sub Gerencia de Supervisión de Obras, (...) tiene las siguientes funciones:**

(…)

g) Otras funciones que le sean asignadas según competencia.

Así también, vulneró el numeral 2 “Probidad” del Artículo 6° “Principios de la Función Pública” de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona”, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia”.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones



con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Edwin Agustín Almerco Palacios**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Gerber Aníbal Ambrosio Rentera**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 74201453, Director de Abastecimiento y Patrimonio, periodo del 7 de junio de 2023 al 21 de mayo de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 394-2023-G.R.P./GOB. de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 66**), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 027-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 67**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 214-2024-G.R.P./GOB. de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**) a su casilla electrónica, quien remitió sus comentarios o aclaraciones con Escrito S/N de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

**Como Director de Abastecimiento y Patrimonio**, siendo responsable del OEC emitió el informe n.° 8490-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 30 de noviembre de 2023, donde informa al Director General de Asesoría Jurídica que el Consorcio Valcer Uchumarca cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas y solicitó la suscripción del contrato; pese a que el Consorcio Valcer Uchumarca al presentar la carta n.° 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023, no cumplió con acreditar el literal q)<sup>57</sup> y s)<sup>58</sup> requisito para perfeccionar el contrato previsto en las

<sup>57</sup> No cumplió con acreditar el equipamiento estratégico en su totalidad (COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM 87 HP, RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111-130HP 9-11 ton, RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 0.8-1.1 TON, 10.8 HP, EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115-165 HP, 0.75-1.6 YD3, EXCAVADORA SOBRE ORUGA 80-110 HP, 0.50-1.3 YD3, CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA INC 5 FAJAS 75 HP 46-70 TON/H, CHANCADORA TERCERIA INC 5 FAJAS 220 HP 35-215 TON/H, MOTONIVELADORA DE 145-150 HP, EXCAVADORA S/ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3)

<sup>58</sup> No acreditó la Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje); establecidos en los literales "A1"

Bases Administrativas Integradas, referido al equipamiento estratégico y a la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal f) del Artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 49.3 del artículo 49°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección General, literal q) y s) del numeral 2.3. del Capítulo II, literal A.1 y A.3 del numeral 17, literal A.1 y A.3 del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-18 (Dv. Uchumarca)- Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza n.° 027-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 67**), las cuales se detalla a continuación:

"(...)

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL EMPLEADO DE CONFIANZA (...) a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO** del Gobierno Regional Pasco (...) cumpliendo las funciones establecidas en el Reglamento General del Gobierno Regional Pasco, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que a continuación se detallan:

"(...)

ee) Otras funciones que le sean asignadas

"(...)"

De igual manera, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco - Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**); así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado la modificación con Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 73**), que señalan lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN - MOF**

"(...)

N° DE CARGO	:	067
CÓDIGO	:	456 07 3 02
DENOMINACIÓN DEL CARGO	:	Director

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

"(...)

➤ Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios y otros requeridos por el Gobierno Regional.

"(...)"

y "A.3" del Capítulo III de las bases integradas; por lo que dicha acción permitió seguir con el trámite respectivo hasta el perfeccionamiento del contrato n.° 074-2023-G.R.PASCO/GGR de 1 de diciembre de 2023



- *Otras funciones que le sean asignadas según su competencia.  
(...)"*

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

"(...)

**ARTÍCULO 50°.-** La Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, (...) tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionados con el sistema de abastecimiento, servicios auxiliares y patrimonio en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.

(...)

ee) Otras funciones que le sean asignadas.

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia*".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Gerber Anibal Ambrosio Rentera**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.



3. **Manuel Barrionuevo Cahuana**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 19879491, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Pasco, periodo del 17 de julio de 2023 al 22 de diciembre de 2023, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 460-2023-G.R.P./GOB. de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 704-2023-G.R.P./GOB. de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**); luego, contratado mediante Anexo B - Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-GRP-DGA/DRH de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**) como CONSULTOR FAG, prorrogado con Anexo C - Adenda n.° 001 al Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-GRP-DGA/DRH de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**) y cesado con oficio n.° 0641-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**). Asimismo, designado como **Suplente del Primer Miembro del Comité de Selección** mediante **Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023** (**Apéndice n.° 24**) de 24 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023<sup>59</sup>, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**) a su casilla electrónica, quien no remitió sus comentarios; por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

**Como Gerente de Infraestructura**, por recepcionar y no observar el informe n.° 2978-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de agosto de 2023<sup>60</sup>, adjuntando el expediente técnico en digital (DVD) de la obra y los Términos de Referencia (TDR), donde en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 17 de los criterios de calificación del citado termino de referencia, se estableció que el postor acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"; así como, la acreditación de partidas y/o componentes en porcentajes, tales como el "100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de disipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje".

Sin embargo; los términos de referencia contienen requisitos de calificación restrictivos vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, ya que en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" así como el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG - 2018", no precisan que una "**Carretera**" se circunscribe a un solo **ámbito sea urbano o rural**; también, no se ha considerado la ejecución de dichos componentes y/o partidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023, con el cual se convocó el procedimiento de selección; asimismo, en las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en el literal B "experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no establecen que la Entidad deba detallar aspectos aún más específicos que los propios contratos que determinó como similares en la acreditación de la experiencia del postor.

A pesar de lo mencionado, con memorando n.° 5384-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de agosto de 2023, derivó a la Directora General de Administración los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la ejecución de la Obra con requisitos restrictivos ya precisados.

<sup>59</sup> Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023  
<sup>60</sup> el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, sub Gerente de Supervisión de Obras



Luego, recepcionó la absolución del pliego de consultas y observaciones de la Obra con informe n.° 3752-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2023<sup>61</sup>, derivando con proveído de 3 de octubre de 2023, a la Sub Gerencia de Estudios para la absolución de aquel referente al expediente técnico. En esta razón con informe n.° 02240-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Estudios le solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación mediante acto resolutivo la modificación de los gastos generales; ante ello con informe n.° 1681-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, del mismo día el señor Manuel Barrionuevo Cahuana, gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación de la actualización de costos del Expediente Técnico; Sin embargo, no se absolvió de forma clara y precisa las consultas y/o observaciones n.os 1, 2, 12, 39, 40, 52, 60, 65 y 90; así como, las consultas y/u observaciones concordante<sup>62</sup> a estas, vulnerando el principio de transparencia.

**En calidad de "Suplente del Primer Miembro del Comité de Selección"**, el 25 de octubre de 2023 mediante Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-G.R.P/OBRAS-1, procedieron a la integración de bases estableciendo la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; así como, la acreditación de partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, e incrementaron innecesariamente y sin motivación la exigencia de equipamiento estratégico.

Por otro lado, se advierte que en calidad de Comité de Selección no ha previsto que se pronuncian de forma clara y precisa las consultas y/u observaciones n.os 1, 2, 12, 39, 40, 52, 60, 65 y 90; así como, las consultas y/u observaciones concordante<sup>63</sup> a estas, vulnerando el principio de transparencia.

Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; numeral 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29°, numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; sub numeral 7.4 del numeral VII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE y literal a) del numeral 3.1.2, literal A.1. y literal B) del numeral 3.2. de la "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones asignadas en el Anexo A – Términos de Referencia del Servicio del Anexo B - Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-GRP-DGA/DRH de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 14), en el mismo que indica lo siguiente:

(...)

**3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

h) Participar en las Comisiones de Licitaciones, Concursos y Adjudicaciones directas que se constituyan para la ejecución de obras y consultorías.

(...)

p) Otras funciones que le sean asignadas.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus

<sup>61</sup> De la Sub Gerencia de Supervisión de Obra.

<sup>62</sup> Las consultas y/u observaciones concordantes a estas son la 5, 21 y 37.

<sup>63</sup> Las consultas y/u observaciones concordantes a estas son la 5, 21 y 37.

funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**); así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado la modificación con Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 73**), que señalan lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN – MOF**

(...)  
**N° DE CARGO** : 189  
**CÓDIGO** : 456 08 4 02  
**DENOMINACIÓN DEL CARGO** : **GERENTE**  
 (Gerente Regional de Infraestructura)

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- (...)  
 ➤ Formular, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos de los proyectos de inversión pública en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus competencias de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación considerados en los programas de inversión pública.  
 (...)  
 ➤ Programar, participar y dirigir las comisiones de licitaciones, concursos y adjudicaciones directas en asuntos que le compete.  
 (...)  
 ➤ Otras funciones que le sean asignadas.  
 (...)"

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

(...)  
**ARTÍCULO 80°** - La Gerencia Regional de Infraestructura, (...) tiene las siguientes funciones:  
 (...)  
 h) Participar en las Comisiones de Licitación, Concurso y Adjudicaciones Directas que se constituyan para la ejecución de obras y consultorías  
 (...)  
 k) Dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y articular la gestión de la Gerencia a su cargo.  
 (...)  
 p) Otras funciones que le sean asignadas.

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia*".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Manuel Barrionuevo Cahuana**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Rene Alejandro Montalvo Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 10040819, Sub Gerente de Estudios, periodo de 19 de abril de 2023 al 9 de noviembre de 2023, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 292-2023-G.R.P./GOB. de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 42**), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 025-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 43**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 655-2023-G.R.P./GOB. de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 71**) a su casilla electrónica, quien no remitió sus comentarios; por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Por su accionar como Sub Gerente de Estudios, emitió los informes n.ºs 02297-2023-GRP-GGR-GRI/SGE y 2349-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 16 de octubre de 2023 y 23 de octubre de 2023, respectivamente que dieron lugar a la aclaración de la consulta n.º 65, donde el participante solicitó que se incluya en el presupuesto el costo de la implementación del monitoreo arqueológico y así también que se incluya en los gastos generales el profesional arqueólogo; sin embargo, el Sub Gerente de estudios se limitó a aclarar que en la Resolución de Gerencia General Regional n.º 601-203-G.R.P./GGR de 12 de octubre de 2023, se incluyó al profesional arqueólogo en los gastos generales por doce (12) meses cuando la duración de la ejecución de la obra tiene una duración de 24 meses, por lo que no aclaró las labores o actividades del profesional arqueólogo y desde cuando desarrollará; y así también no aclaró el costo de la implementación del monitoreo arqueológico; por lo que con su accionar se afectó el principio de transparencia del artículo n.º 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, respecto a la consulta n.º 52 referida a que no se contempló los gastos de voladura concerniente al transporte de explosivos de polvorón a Obra, así como el personal que custodia los mismos; fue aclarada por el Sub Gerente de Estudios de manera evasiva y sin revisar las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico que precisó que el precio de las partidas 03.02 excavación en explanaciones en roca suelta y 03.03 excavación en explanaciones en roca fija, se contempló *"(...) toda la mano de obra, materiales, equipo, ensayos de control de calidad, herramientas e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo"*; por lo que con su accionar se afectó el principio de transparencia del artículo n.º 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, respecto a las observaciones n.ºs 60 y 90, los participantes solicitaron que se confirme y aclare la relación de equipo mínimo del Equipamiento Estratégico, ante lo cual el Sub Gerente de Estudios acogió la observación señalando que "(...) *SE ACOGE la observación del participante y se precisa que el área usuaria en coordinación con el comité de selección precisa: Que, la RELACION DE EQUIPOS MINIMOS, a considerar es en merito a la relación de la Hora Maquina de mayor incidencia - en la ejecución de las partidas, esto concordante a la relación de recursos del presupuesto del expediente técnico*", donde adjuntó una relación de equipo mínimo que difiere de la relación de equipamiento estratégico aprobado y vigente con Resolución n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR de 15 de mayo de 2023, por lo que con esta acción se incumplió el literal A.1. Equipamiento estratégico del numeral 3.2 requisitos de calificación de las bases estándar que señala: "(...) **CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**" que estableció que el equipamiento estratégico que se consigna debe ser el extraído del Expediente Técnico, por lo cual la relación de equipos mínimos presentados con ocasión de las bases integradas no debió ser utilizada toda vez que contradice la relación de equipos mínimos aprobado en el expediente técnico; así también de la revisión a la relación de equipos mínimos adjuntados con ocasión de las bases integradas se advierte que se incrementó de manera desproporcionada las cantidades de los equipos y/o maquinarias establecidas en el equipamiento estratégico tales como **camión baranda de 3 ton, camion concretero 330 hp 12 m3, excavadora sobre oruga 115-165 hp, 0.75-1.6 yd3, compactador vibratorio tipo plancha 7 hp y rodillo liso vibratorio manual 0.8-1.1 TON, 10,8 HP** vulnerando el literal a) del numeral 3.1.2 de las bases estándar, que establece: "(...) **No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.**", vulnerando así el principio de concurrencia del artículo n.º 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 29.1 y 29.3 del artículo 29º, numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; literal a) del numeral 3.1.2., sub literal A.1 del literal A del numeral 3.2 de la "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interes Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 025-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 43**), las cuales se detalla a continuación:

"(...)

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL**

**EL EMPLEADO DE CONFIANZA (...)** a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **SUB GERENTE DE ESTUDIOS** del Gobierno Regional de Pasco, (...), cumpliendo las **FUNCIONES** establecidas en el Reglamento General del Gobierno Regional de Pasco, concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (ROF), que a continuación se detallan:

(...)

k) Otras funciones que le sean asignadas dentro de su competencia.

(...)"

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus



funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**); así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado la modificación con Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 73**), que señalan lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN – MOF**

“(…)  
N° DE CARGO : 206  
CÓDIGO : 456 08 4 02  
DENOMINACIÓN DEL CARGO : SUB GERENTE  
(Sub Gerente Estudios)

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(…)  
> Realizar otras funciones que le sean asignadas.  
(…)”

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

“(…) **ARTÍCULO 82°.- La Sub Gerencia de Estudios, (...) y tiene las siguientes funciones:**

(…) **k) Otras funciones que le sean asignadas dentro de su competencia.**

Así también, vulneró el numeral 2 “Probidad” del Artículo 6° “Principios de la Función Pública” de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia”.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Rene Alejandro Montalvo Flores**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el



deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Wilmer Joel Carhuas Loyola**<sup>64</sup>, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 43312115, Primer Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de 24 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023<sup>65</sup>, designado mediante **Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 24)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**) a su casilla electrónica, quien no remitió sus comentarios; por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Mediante carta n.° 055-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023<sup>66</sup>, recibido por el Presidente del Comité de Selección, le fueron puesto en conocimiento el expediente de contratación aprobado para el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, donde en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 17 de los criterios de calificación **del término de referencia del área usuaria, se estableció que el postor acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"; así como, la acreditación de partidas y/o componentes en porcentajes, tales como el "100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje"**.

Sin embargo; los términos de referencia contienen requisitos de calificación restrictivos vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, ya que en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial" así como el "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG - 2018", no precisan que una "Carretera" se circunscribe a un solo **ámbito sea urbano o rural**; también, no se ha considerado la ejecución de dichos componentes y/o partidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR, de 15 de mayo de 2023, con el cual se convocó el procedimiento de selección; asimismo, en las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en el literal B "experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no establecen que la Entidad deba detallar aspectos aún más específicos que los propios contratos que determinó como similares en la acreditación de la experiencia del postor.

Pese a ello, con Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de



<sup>64</sup> Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2023-G.R.P./GOB, de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 25**) la Entidad designó al señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en el cargo de sub gerente de Obras y mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS Confianza n.° 022-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 26**) la Entidad le contrato como sub gerente de Obras; luego ceso en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 714-2023-G.R.P./GOB, de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

<sup>65</sup> Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023

<sup>66</sup> Del señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, Director de Abastecimientos y Patrimonio

Expresión de Interés" con numeró 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, en unanimidad con el presidente y segundo<sup>67</sup> miembro del comité aprobaron el proyecto de las bases indicando que revisaron las bases; sin embargo, se estableció que el postor acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"; así como, partidas y/o componentes como obras similares a las "prestaciones de drenaje con manta geotextil", "prestaciones de muros y sacos con gaviones", "prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes" y "prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos siendo requisitos restrictivos como ya se indicó, pese a ello, solicitaron a la Gerencia General Regional, la aprobación de bases del procedimiento mediante Formato n.º 07 "Solicitud y probación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" número 1-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, seguidamente acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de ejecución de la Obra con Formato n.º 08 "Acta para disponer la Convocatoria" n.º 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.

e  
Así también, mediante carta n.º 001-2023-GRP-GGR-DRA -DAP/CS de 12 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de consultas y observaciones a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, con el conocimiento del primer y segundo miembro del comité de selección.

H  
Finalmente, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, en calidad de Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Valcer Uchumarca; sin embargo, se advirtió que este no ha cumplido con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, respecto al valor referencial de la ejecución de obra según integración de bases asciende a S/ 224 839 767,28.<sup>68</sup>

f  
Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2º, numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 12º, numeral 29.1 del artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 43.1 del artículo 43º, numeral 46.1. y 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49º, numeral 65.1 del artículo 65º, numeral 75.1 del artículo 75º, numeral 76.1 del artículo 76º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; literal B) del numeral 3.2 de las "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"; numeral 1.10, 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2., literal B del numeral 17 y literal B del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-18 (Dv. Uchumarca)- Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus

<sup>67</sup> Raúl Antonio Chavez Mariño, Segundo Miembro

<sup>68</sup> El postor en el Anexo n.º 10 de su oferta consignó 4 contratos de ejecución para acreditar un monto facturado de S/ 233 479 285,06, sin embargo no correspondió tomar como válida la experiencia acreditada del contrato n.º 00376/2013 por no cumplir con lo dispuesto en los requisitos de calificación de la experiencia del postor de las bases integradas, en consecuencia corresponde restar el monto declarado para esta experiencia (S/ 81 913 585,42), reduciendo el monto facturado acumulado del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA a S/ 151 565 699,63.



funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 022-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), las cuales se detalla a continuación:

(...)

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL EMPLEADO DE CONFIANZA y LA ENTIDAD (...) a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **SUB GERENTE DE OBRAS** del Gobierno Regional de Pasco, (...), cumpliendo las **FUNCIONES** establecidas en el Reglamento General del Gobierno Regional de Pasco, concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (ROF), que a continuación se detallan:

(...)

k) Otras funciones que le sean asignadas.

(...)"

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 72**); así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado la modificación con Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 73**), que señalan lo siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN – MOF**

(...)

**Nº DE CARGO** : 197

**CÓDIGO** : 456 08 4 02

**DENOMINACIÓN DEL CARGO** : **SUB GERENTE**

(Sub Gerente de Obras y Equipo Mecánico)

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

(...)

> Otras funciones que le sean asignadas.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**

(...)

**ARTÍCULO 83°.-** La Sub Gerencia de Obras, (...) tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Otras funciones que le sean asignadas según su competencia.

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal a) y d) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



*derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Wilmer Joel Carhuas Loyola**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Raúl Antonio Chávez Mariño**<sup>69</sup>, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 07686936. Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de 24 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023<sup>70</sup> designado mediante **Formato n.º 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 24)**; y, contratado como Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Procesos de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio con Órdenes de Servicio n.º 0002681 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 0003970 de 06 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), por el periodo de 15 de agosto de 2023 al 29 de octubre de 2023 y 6 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, respectivamente, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 71**) a su casilla electrónica, quien remitió sus comentarios a través de la carta n.º 012-2024-RACHM recibido el 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 71**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

**Como Segundo Miembro del Comité de Selección,**

Mediante carta n.º 055-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023<sup>71</sup>, recibido por el Presidente del Comité de Selección le fue puesto en conocimiento el expediente de contratación aprobado para el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, donde en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 17 de los criterios de calificación del **término de referencia del área usuaria, se estableció que el postor acredite obras similares "Fuera del ámbito urbano"; así como, la acreditación de partidas y/o componentes en porcentajes, tales como el "100% de las contrataciones con pavimento, de la misma manera acreditar el 50% de los contratos presentados con prestaciones de drenaje con manta geotextil, acreditar mínimo el 25% de los contratos con prestaciones**



<sup>69</sup> Con Orden de Servicio n.º 0002681 de 15 de agosto de 2023 y sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 28**) y con Orden de Servicio n.º 0003970 de 6 de noviembre de 2023 y sus Términos de Referencia (**Apéndice n.º 29**) la Entidad contrató al Señor Raúl Antonio Chávez en calidad de Especialista en Contrataciones del Estado.

<sup>70</sup> Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023

<sup>71</sup> Del señor Gerber Anibal Ambrosio Rentera, Director de Abastecimientos y Patrimonio

de dissipador de energía de flujo en drenajes, acreditar un 25% de los contratos en prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos, acreditación de un 25% de los contratos en prestaciones de muros y sacos con gaviones, acreditar un mínimo de 50% de los contratos con prestaciones de medio ambiente, acreditar mínimo el 75% de los contratos con prestaciones de pavimentación bituminosa, acreditar mínimo un 75% de los contratos con prestaciones de drenaje”.

Sin embargo; los términos de referencia contienen requisitos de calificación restrictivos vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, ya que en el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” así como el “Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2018”, no precisan que una “Carretera” se circunscribe a un solo ámbito sea urbano o rural; también, no se ha considerado la ejecución de dichos componentes y/o partidas en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.° 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023, con el cual se convocó el procedimiento de selección; asimismo, en las bases estándar de licitación pública para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por el OSCE, mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en el literal B “experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 Requisitos de calificación, no establecen que la Entidad deba detallar aspectos aún más específicos que los propios contratos que determinó como similares en la acreditación de la experiencia del postor.

Pese a ello, con Formato n.° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, en unanimidad con el presidente y primer miembro del comité aprobaron el proyecto de las bases indicando que revisaron las bases; sin embargo, se estableció que el postor acredite obras similares “Fuera del ámbito urbano”; así como, partidas y/o componentes como obras similares a las “prestaciones de drenaje con manta geotextil”, “prestaciones de muros y sacos con gaviones”, “prestaciones de dissipador de energía de flujo en drenajes” y “prestaciones de compactación de rocas en vertederos y/o rellenos siendo requisitos restrictivos como ya se indicó, pese a ello, solicitaron a la Gerencia General Regional, la aprobación de bases del procedimiento mediante Formato n.° 07 “Solicitud y probación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” número 1-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023, seguidamente acordaron efectuar la convocatoria del procedimiento de selección LP-SM-04-2023-GRP/OBRAS-1 para la contratación de ejecución de la Obra con Formato n.° 08 “Acta para disponer la Convocatoria” n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.

Así también, mediante carta n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA -DAP/CS de 12 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección, remitió el pliego de consultas y observaciones a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, con el conocimiento del primer y segundo miembro.

Cabe precisar que la evaluación efectuada a las consultas y/u observaciones de los postores, se advierte que en calidad de Comité de Selección no ha previsto que se pronuncian de forma clara y precisa las consultas y/u observaciones n.°s 1, 2, 12, 39, 40, 52, 60, 65 y 90; así como, las consultas y/u observaciones concordante<sup>72</sup> a estas, vulnerando el principio de transparencia.

Es así que, el 25 de octubre de 2023 mediante Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública n.° 004-2023-G.R.P/OBRAS-1, el comité de selección, procedieron a la integración de bases estableciendo la acreditación de obras similares fuera del ámbito urbano; así como, la acreditación de partidas y/o componentes para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, e incrementaron innecesariamente y sin motivación la exigencia de equipamiento estratégico.

<sup>72</sup> Las consultas y/u observaciones concordantes a estas son la 5, 21 y 37.

Finalmente, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, en calidad de Comité de Selección adjudicó la buena pro al Consorcio Valcer Uchumarca; sin embargo, se advirtió que este no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, respecto al valor referencial de la ejecución de obra según integración de bases asciende a S/ 224 839 767,28.<sup>73</sup>

Los hechos antes descritos fueron realizados inobservando el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 29.1 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.1. y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 y literal c) del numeral 49.2 del artículo 49°, numeral 65.1 del artículo 65°, numeral 72.4 del artículo 72°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; sub numeral 7.4 de numeral VII de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; literal a) del numeral 3.1.2, literal A.1. y literal B) del numeral 3.2. de la "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225; numeral 1.5, 1.10, 1.12, 1.13, del Capítulo I de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2., literal B del numeral 17 y literal B del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP. PE-18 (Dv. Uchumarca)- Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quilacocha - Cerro de Pasco - EMP. PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumpliendo de sus funciones previstas en los Términos de Referencia correspondientes a las Órdenes de Servicio n.º 0002681 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 28**) y n.º 0003970 de 06 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 29**), que señalan lo siguiente:

(...)

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**6. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

**6.1. Características de la contratación**

*Personal con la Capacidad Técnica y Administrativa para cumplir las funciones en Calidad de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO***

(...)

**6.3. Requerimiento de Personal y/o proveedor**

(...)

**Actividades de los entregables**

- *Realizar programación y ejecución en las contrataciones con el Estado en la fase de los actos preparatorios, procesos de selección, operatividad del SEACE en todas las etapas, Procesos Electrónicos, de acuerdo a la normativa vigente que convoca la*



<sup>73</sup> El postor en el Anexo n.º 10 de su oferta consignó 4 contratos de ejecución para acreditar un monto facturado de S/ 233 479 285,06, sin embargo no correspondió tomar como válida la experiencia acreditada del contrato n.º 00376/2013 por no cumplir con lo dispuesto en los requisitos de calificación de la experiencia del postor de las bases integradas, en consecuencia corresponde restar el monto declarado para esta experiencia (S/ 81 913 585,42), reduciendo el monto facturado acumulado del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA a S/ 151 565 699,63.

Entidad.

- Realizar seguimiento y coordinaciones con los OEC y diferentes comités de selección para la programación de la convocatoria de los procesos de selección en sus diferentes modalidades y tipos de contratación.
  - Análisis de los requerimientos técnicos mínimo y término de referencia de bienes, servicios, consultorías y obras derivadas de las áreas usuarias para la elaboración de expedientes de contrataciones.
  - Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los contratos que se deriven como consecuencia de los procedimientos de selección de bienes, servicios y/o contrataciones de servicios y obras e informar sobre los aspectos relevantes que se presenten, siempre que le sean encargados.
  - Proyectar informes y documentos técnicos relacionados a los expedientes que le hayan sido asignados.
  - Conformar y/o integrar comités de selección, siempre que le sean encargados y comunicados previamente.
  - Desempeñar otras actividades al cargo asignado por su intermedio superior.
- (...)

Así también, vulneró el numeral 2 "Probidad" del Artículo 6° "Principios de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", incurriendo en prohibiciones éticas establecidas en el numeral 2 del artículo 8° de la citada normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso a su cargo, autoridad, influencia, o apariencia de influencia".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Situaciones que afectaron el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringieron la participación de postores y limitó, que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

Se concluye que la participación del señor **Raúl Antonio Chávez Mariño**, no ha sido desvirtuada, por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargos de las instancias competentes, respectivamente.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Bases Integradas consideraron requisitos de calificación restrictivos y equipamiento estratégico desproporcionado, además otorgaron la Buena Pro a oferta que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos; y suscribieron contrato con Contratista que no presentó la totalidad de experiencia y equipamiento estratégico requerido; afectando el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringió la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Bases Integradas consideraron requisitos de calificación restrictivos y equipamiento estratégico desproporcionado, además otorgaron la Buena Pro a oferta que no acreditó los requerimientos técnicos mínimos; y suscribieron contrato con Contratista que no presentó la totalidad de experiencia y equipamiento estratégico requerido; afectando el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringió la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Pasco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la Obra, no se efectuaron conforme a las bases administrativas integradas y normativa aplicable, por cuanto se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión de Obras como Área Usuaría, elaboró los Términos de Referencia (TDR) para la ejecución de la Obra, exigiendo requisitos de calificación restrictivos; toda vez que, para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, requirió que el postor acredite obras similares fuera del ámbito urbano; así como, prestaciones y/o partidas y/o componentes en porcentajes; luego se aprobó el expediente de contratación; seguidamente, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas y luego los integró sin observar tales exigencias; además en la integración de bases no absolvió las consultas y/u observaciones de forma clara, e incrementaron desproporcionadamente la acreditación del equipamiento estratégico.

Asimismo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al CONSORCIO VALCER UCHUMARCA, a pesar que esta no cumplió con acreditar el requisito de calificación en la Experiencia del Postor en la Especialidad, ya que no acreditó el monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares, es decir no acreditó el monto de S/224 839 767,28; toda vez, que únicamente acreditó el monto de S/151 565 699,63; por último, el Órgano Encargado de las Contrataciones perfeccionó la suscripción del contrato sin advertir que el CONSORCIO VALCER UCHUMARCA no cumplió con acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave del Ingeniero Especialista en Hidrología y Drenaje; así como, el equipamiento estratégico, conllevando que la Entidad suscriba el Contrato n.º 074-2023-G.R.PASCO/GGR. de 1 de diciembre de 2023, con tal deficiencia, en contra de los intereses de la Entidad.

Los hechos antes expuestos fueron realizados soslayando lo previsto en el literal a), b), c), e) y f) del artículo 2º; numeral 9.1. del artículo 9º; artículo 12º, numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16º y numeral 29.1 del artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5º, numerales 29.1, 29.3, 29.8 del artículo 29º, numeral 43.1 del artículo 43º, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 45º, numeral 49.1., literales b) y c) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49º, numeral 65.1 del artículo 65º, numeral 72.4 del artículo 72º, numeral 75.1 del artículo 75º, numeral 76.1 del artículo 76º, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31



de diciembre de 2018 y modificatorias; sub numeral 7.4 del numeral VII de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobado con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; literal a) del numeral 3.1.2, literal A.1. y literal B) del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las "Bases Estandar de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobado con la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"; 1.10, 1.12, 1.13, del Capítulo I. Etapas del Procedimiento de Selección; numeral 3.1 del Capítulo III. Del Contrato de la Sección General, sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2., literal q) y s) del numeral 2.3., del Capítulo II. Del Procedimiento de Selección, sub literal A.1., A.3. del literal A., literal B) del numeral 17. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN, sub literal A.1., A.3. y literal B del numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra, aprobado con Acta de Integración de Bases Administrativas de 25 de octubre de 2023.

Los hechos tuvieron lugar por la indebida actuación de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la mencionada contratación, quienes inobservaron deliberadamente la correcta aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, afectando de esta manera el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, asimismo restringió la participación de postores y limitó que la entidad contrate la mejor oferta en términos de calidad, precio y oportunidad.

(Observación n.º 1)

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia General Regional, difunda de manera escrita y a través de capacitaciones entre el personal de las dependencias a su cargo que están inmersos en la formulación de los requerimientos de contratación de obras públicas, así como la evaluación y aprobación de los respectivos expedientes de contratación, y de la formulación de bases administrativas e integradas, sobre la normativa de contrataciones del Estado, sus Directivas y bases estándar correspondientes; debiendo exhortar su cumplimiento estricto. (Conclusión n.º 1).

### Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)



**VIII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 190-2023-G.R.PASCO/GGR. de 15 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 419-2023-G.R.PASCO/GGR. de 9 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia visada del Cuadro del Plan Anual de Contrataciones Versión 20 del año 2023.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 511-2023-G.R.P./GOB. de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 050-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 14 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 695-2023-G.R.P./GOB. de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del informe n.º 2978-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 460-2023-G.R.P./GOB. de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2023-G.R.P./GOB. de 19 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Anexo B - Contrato de Locación de Servicios n.º 004-2023-GRP-DGA/DRH de 25 de octubre de 2023 y copia autenticada del Anexo A – Términos de Referencia del Servicio de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del Anexo C - Agenda n.º 001 al Contrato de Locación de Servicios n.º 004-2023-GRP-DGA/DRH de 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del oficio n.º 0641-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Original del Informe Técnico n.º 002-2024-CG/OC-5348-MAVL de 4 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de parte del Expediente Técnico de la Obra, las cuales se detallan a continuación:
- 1. Resumen Ejecutivo del Proyecto
  - 1.5 Metrados
  - 1.5.1. Resumen de Metrados
  - 4. Análisis de Precios Unitarios
  - 4.1. Análisis de Costos Unitarios
  - 4.2. Análisis de Costos Unitarios – Sub Partidas
  - 5. Presupuesto
  - 5.1. Memoria de Costos y Bases para Cálculo
  - 5.2. Presupuesto Analítico del Proyecto
  - 5.3. Resumen de Presupuesto
  - 5.4. Detalla de Gastos Generales
  - 5.5. Detalle de Gastos de Supervisión
  - 5.6. Detalle de Gastos de Expediente Técnico
  - 5.7. Detalle de Otros Gastos
  - 5.8. Relación Generales de Recursos



- 5.9. Costo de Mano de Obra
  - 5.10. Costos de Materiales
  - 5.11. Costo de Alquiler de Equipo
  - 5.12. Relación de Equipo Mínimo
  - 5.13. Distancias Medias
  - 5.14. Rendimiento de Transporte
  - 5.15. Calculo de Flete y Movilización
  - 5.16. Cotización de insumos y cuadro comparativo de precios
  - 7. Cronogramas
  - 7.5. Cronograma de Utilización de Equipo
  - 8. Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del memorando n.° 5384-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del memorando n.° 1931-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 21:** Impresión del Sistema de Gestión Documentaria, Expediente 01411959 y Tramite del Documento 02371982.
- Apéndice n.° 22:** Copia visada y autenticada del Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación con número 46A-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación con número 55-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección con número 98-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 255-2023-G.R.P./GOB. de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 022-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 714-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002681 de 15 de agosto de 2023 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0003970 de 6 de noviembre de 2023 y Términos de Referencia.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada de la carta n.° 055-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 24 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada del Formato n.° 05 - Acta Instalación del Comité de Selección con numero 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 1-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de las Bases Administrativas (Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras) de la Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del Formato n. 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 58-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del Formato n.° 08 - Acta para disponer la



- Convocatoria con número 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 37:** Copia visada del pliego de consulta y/u observación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-GRP-GGR-DRA-DAP/CS de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 39:** Copia visada del informe n.° 0921 – 2023 - GRPASCO/ GRI – SGSO / CO / EGG de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 40:** Copia visada del informe n.° 3752-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 41:** Copia visada de la carta n.° 0218-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 292-2023-G.R.P./GOB. de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.° 025-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 655-2023-G.R.P./GOB. de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 45:** Copia visada de la carta n.° 04-2023-JP/HJSR de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 46:** Copia visada del informe n.° 02240-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 47:** Copia visada del informe n.° 1681-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 48:** Copia visada del memorando n.° 1933-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 49:** Copia visada del Informe legal n.° 0893-2023-G.R.P-GGR/DRAJ. de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 50:** Copia visada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 601-2023-G.R.P./GGR. de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada del informe n.° 02297-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 52:** Copia autenticada del informe n.° 1006 – 2023 - GRPASCO/GRI -SGSO / CO / EGG de 20 de octubre de 2023 y adjuntos.
- Apéndice n.° 53:** Copia autenticada del informe n.° 4059-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada del informe n.° 02349-2023-GRP-GGR-GRI/SGE de 23 de octubre de 2023 y de la relación de equipos mínimos con mayor incidencia.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada del informe n.° 4161-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada de la absolución de consultas.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada de la Acta de Integración de Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 004-2023-G.R.P/OBRAS-1 para la contratación de la ejecución de Obra de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 58:** Copia autenticada de las Bases Administrativas Integradas (Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras) de Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1.
- Apéndice n.° 59:** Copia visada y autenticada del Formato – Remoción y Designación del Comité de Selección con numero 32-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR. de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 60:** Copia autenticada de la Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 10 de noviembre de 2023.



- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada de la Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.º 004-2023-GRP/OBRAS-1 de 13 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 62:** Copia visada de la oferta del postor CONSORCIO VALCER UCHUMARCA.
- Apéndice n.º 63:** Copia visada de la oferta del postor CONSORCIO SADE.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de la carta n.º 001-2023-RC/CVALCERUCHUMARCA/HAVM de 29 de noviembre de 2023 y adjuntos en copias simples, autenticadas y visadas.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada y copia simple del Informe n.º 8490-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 394-2023-G.R.P./GOB. de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios – CAS CONFIANZA N° 027-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 214-2024-G.R.P./GOB. de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada del proveído n.º 01456-2023-GRP-GGR/DRAJ de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del contrato n.º 074-2023-G.R.PASCO/GGR. de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 71:**
- Impresión de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, impresión Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, copia autenticada y copia simple de la carta n.º 002-2024-E-SGSO/EAAP de 24 de junio de 2024 y adjuntos en copia simple.
  - Impresión de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, copia autenticada de Escrito S/N de 21 de junio de 2024 y adjunto en copia simple.
  - Impresión de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones el señor Manuel Barrionuevo Cahuana.
  - Impresión de la Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones el señor Rene Alejandro Montalvo Flores.
  - Impresión de la Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/OCI-AC-5348 de 12 de junio de 2024, impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, no



presentó comentarios o aclaraciones el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-5348 de 13 de junio de 2024, impresión de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5348-02-001 de 14 de junio de 2024, impresión del Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta n.° 012-2024-RACHM de 20 de junio de 2024.

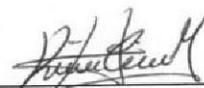
Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Apéndice n.° 72:** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional Pasco – Sede Central aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0762-2017-G.R.P./GOB. de 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 73:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada la modificación con Ordenanza Regional n.° 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017.

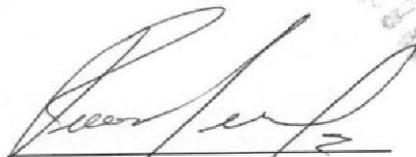
Pasco, 27 de junio de 2024



**Deisy Franchesca Callupe Diaz**  
Supervisora



**Kety Edit Cordova Velasquez**  
Jefa de Comisión Auditora



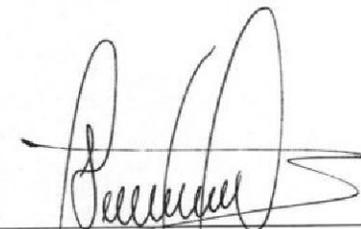
**Ricardo Augusto Casas Cordova**  
Integrantes (Abogado) de la  
Comisión Auditora  
CAJ N° 2719



**Marco Antonio Vásquez Lavado**  
Integrante (Ingeniero Civil) de la  
Comisión Auditora  
CIP 266640

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 27 de junio de 2024

**Alex Roy Simón Condezo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional Pasco

21

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 038-2024-2-5348-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	BASES INTEGRADAS CONSIDERARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DESPROPORCIONADO, ADEMÁS OTORGARON LA BUENA PRO A OFERTA QUE NO ACREDITÓ LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS; Y SUSCRIBIERON	Edwin Agustín Almerco Palacios	[REDACTED]	Sub Gerente de Supervisión de Obras y Presidente del Comité de Selección	14/08/2023	6/12/2023	Contrato Administrativo de Servicios CAS Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]		X	X	X
2		Wilmer Joel Carhuas Loyola	[REDACTED]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	24/08/2023	13/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios CAS Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]		X	X	X
3		Raúl Antonio Sánchez Mariño	[REDACTED]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	24/08/2023	13/11/2023	Locación de Servicios	[REDACTED]		X	X	X
4		Gerber Anibal Ambrosio Rentera	[REDACTED]	Director de Abastecimiento y Patrimonio	07/06/2023	21/05/2024	Contrato Administrativo de Servicios	[REDACTED]		X	X	X

Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jiron, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Numero, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.



00090

5	CONTRATO CON NO PRESENTO LA TOTALIDAD DE EXPERIENCIA Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO; AFECTANDO EL CORRECTO Y REGULAR	Manuel Barrionuevo Cahuana	Gerente Regional de Infraestructura y Suplente del Primer Miembro del Comité de Selección	17/07/2023	22/12/2023	CAS Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]		X	X	
6	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASIMISMO RESTRINGIÓ LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD.	Rene Alejandro Montalvo Flores	Sub Gerente de Estudios	19/04/2023	09/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios CAS Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]		X	X	

PÁGINA EN BLANCO

*[Handwritten signature]*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Yanacancha, 31 de Julio de 2024

**OFICIO N° 000486-2024-CG/OC5348**

**Juan Luis Chombo Heredia**  
Titular De La Entidad  
**Gobierno Regional Pasco**  
Edif. Estatal N° 01 - San Juan Pampa  
**Pasco/Pasco/Yanacancha**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio N° 0504-2024-CG/OC-5348 de 26 de marzo de 2024, notificado el 27 de marzo de 2024 por Casilla Electrónica.  
: b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE – 18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV, Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", en el Gobierno Regional Pasco a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede Judicial Pasco, para el inicio de las acciones legales con responsabilidad penal por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Alex Roy Simón Condezo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Pasco  
Contraloría General de la República

(ASC/kcv)  
Nro. Emisión: 00975 (5348 - 2024) Elab:(U66733 - 5348)



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000104-2024-CG/5348

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 486-2024-CG/OC5348

**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 3109

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE ¿ 18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV, Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", en el Gobierno Regional Pasco a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 486-2024-CG/OC5348
2. Tomo 01 de 05 parte I[F]
3. Tomo 01 de 05 parte II[F]
4. Tomo 01 de 05 parte III[F]
5. Tomo 01 de 05 parte IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6S8B5VZ



6. Tomo 02 de 05 parte I[F]
7. Tomo 02 de 05 parte II[F]
8. Tomo 02 de 05 parte III[F]
9. Tomo 02 de 05 parte IV[F]
10. Tomo 03 de 05 parte I[F]
11. Tomo 03 de 05 parte II[F]
12. Tomo 03 de 05 parte III[F]
13. Tomo 04 de 05 parte I[F]
14. Tomo 04 de 05 parte II[F]
15. Tomo 04 de 05 parte III[F]
16. Tomo 04 de 05 parte IV[F]
17. Tomo 04 de 05 parte V[F]
18. Tomo 05 de 05 parte I[F]
19. Tomo 05 de 05 parte II[F]
20. Tomo 05 de 05 parte III[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 486-2024-CG/OC5348  
**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO  
REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE ¿ 18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", en el Gobierno Regional Pasco a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000104-2024-CG/5348
2. OFICIO N° 486-2024-CG/OC5348
3. Tomo 01 de 05 parte I[F]
4. Tomo 01 de 05 parte II[F]
5. Tomo 01 de 05 parte III[F]
6. Tomo 01 de 05 parte IV[F]
7. Tomo 02 de 05 parte I[F]
8. Tomo 02 de 05 parte II[F]
9. Tomo 02 de 05 parte III[F]
10. Tomo 02 de 05 parte IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6X52V76



11. Tomo 03 de 05 parte I[F]
12. Tomo 03 de 05 parte II[F]
13. Tomo 03 de 05 parte III[F]
14. Tomo 04 de 05 parte I[F]
15. Tomo 04 de 05 parte II[F]
16. Tomo 04 de 05 parte III[F]
17. Tomo 04 de 05 parte IV[F]
18. Tomo 04 de 05 parte V[F]
19. Tomo 05 de 05 parte I[F]
20. Tomo 05 de 05 parte II[F]
21. Tomo 05 de 05 parte III[F]

**NOTIFICADOR** : KETY EDIT CORDOVA VELASQUEZ - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000576-2024-CG/OC5348

**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

Este OCI remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC emergente de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada ¿ Pocco - Uchumarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco". Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000106-2024-CG/5348
2. OFICIO N° 576- GOBERNACION
3. ANEXO AL OFICIO

**NOTIFICADOR** : KETY EDIT CORDOVA VELASQUEZ - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000106-2024-CG/5348

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000576-2024-CG/OC5348

**EMISOR** : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: Este OCI remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC emergente de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada ¿ Pocco - Uchumarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco". Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 576- GOBERNACION
2. ANEXO AL OFICIO



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Yanacancha, 26 de Agosto de 2024  
**OFICIO N° 000576-2024-CG/OC5348**

Señor:  
**Juan Luis Chombo Heredia**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Pasco**  
Edif. Estatal N° 01 - San Juan Pampa  
**Pasco/Pasco/Yanacancha**

**Asunto** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL INFORME DE AUDITORIA  
N° 038-2024-2-5348-AC

**Referencia** : OFICIO N° 000486-2024-CG/OC5348 (31JUL2024)

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchumarca) - Golac Majada – Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" efectuada al Gobierno Regional Pasco, periodo del 21 de agosto de 2023 al 1 de diciembre de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444<sup>1</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se **adjunta**.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC; manteniendo; por lo tanto validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Alex Roy Simon Condezo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Pasco  
Contraloría General de la República

(ASC/kcv)  
Nro. Emisión: 01175 (5348 - 2024) Elab:(U66733 - 5348)

<sup>1</sup> **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UNLKVHL**



## ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental: EMP, PE -18 (DV - Uchamarca) - Golac Majada – Pocco - Uchamarca - Gorina Alta -Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocho - Cerro de Pasco - EMP PE 3N - (DV. Cerro de Pasco), provincia Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco", establece lo siguiente:

1. Página 090, N° 3 de la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones del Apéndice n.° 1 del Informe de Auditoría N° 038-2024-2-5348-AC:

**Dice:**

2		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	
3	(...)	Raúl Antonio Sánchez Mariño	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	
4		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	

**Debe decir: (incluir la rectificación)**

2		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	
3	(...)	Raúl Antonio Chávez Mariño	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	
4		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	

